LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0271	Jueves, 05 de Noviembre del 2020	
Primer Periodo Ordinario			Tercer Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:
Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:
Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:
Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 04 Y 17 DE JUNIO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

6.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE UNA LISTA DE OCHO CANDIDATAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE CAPACITE AL PERSONAL EDUCATIVO PARA ATENDER DE MANERA CORRECTA A LOS ALUMNOS CON LA CONDICION DE AUTISMO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA QUE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS O PARCIALIDADES DE LOS IMPUESTOS ESTATALES A MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS ZACATECANOS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY DE COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 237 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION V DEL ARTICULO 101; EL ARTICULO 119 Y EL ARTICULO 217; SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 119; UN ARTICULO 119 BIS, 119 TER Y 119 QUATER, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISPOSICION FINAL DE CADAVERES.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACION DE PROCEDENCIA Y SEPARACION DEL CARGO PRESENTADA POR LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN CONTRA DE LOS CC. GREGORIO MACIAS ZUÑIGA Y ALMA LUCIA LEOS PERALES, PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR SU CONTRIBUCION A LA CULTURA POPULAR, SU PROMOCION Y DIFUSION, "ANTONIO AGUILAR BARRAZA".

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA AL 2021 "AÑO DE RAMON LOPEZ VELARDE, POETA DE MEXICO".

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALON DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA LEYENDA "AL PERSONAL MEDICO Y DE SALUD DE ZACATECAS".

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL "DIA DEL TAMBORAZO ZACATECANO".

19.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES, SESIONES VIRTUALES DEL PODER LEGISLATIVO Y JUSTICIA LABORAL, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

20.- ASUNTOS GENERALES; Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ

2.-Sintesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE JUNIO DEL AÑO 2020,** DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS;** AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA, Y AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0233, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: *"Covid-19".*

II.- LA DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, con el tema: *"Requerimiento de información pública".*

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE JUNIO DEL AÑO 2020,** DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER;** AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, Y AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0234, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES, con el tema: "*Medidas sanitarias en la reactivación económica".*

II.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema: *"SEGALMEX".*

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Civil “Por una educación inicial eficaz e incluyente”	Remite escrito mediante el cual solicita a esta Legislatura, se le conceda un apoyo de $3´420,000.00 (tres millones cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales, recurso que se estima necesario para solventar necesidades de alimentación, aseo personal y cuidado de los niños, así como el pago de salarios de personal, mantenimiento y seguridad de las instalaciones, en las seis instancias infantiles que se ubican en los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Ojocaliente, Zac.
02	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe Individual de Resultados, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de Apulco, Zac.
03	Ayuntamiento Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia certificada del acta número 34 de la Sesión de Cabildo celebrada el día 15 de septiembre del presente año.

4.-Iniciativas:

4.1

MINUTA

PROYECTO

DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del articulo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. …

I. A XXIX -B. …

XXIX – C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los

fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX D. A XXXI. …

Artículo 115. …

I al IV. …

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes, en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i)…

…

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VIII a X.…

Artículo 122. …

A. Y B.…

C.…

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial;** protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

…

a) A c). …

D)…

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 14 de Octubre de 2020.

4.2

MINUTA

PROYECTO

DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo único.- Se **reforma** la fracción XXIX – P del articulo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social y económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. …

I. A XXIX – O . …

XXIX – P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y , en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y velando en todo momento, por el interés superior de los mismos, así como en **materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX- Q. a XXXI. …

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 14 de Octubre de 2020.

4.3

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputados Pedro Martínez Flores, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño y diputadas Susana Rodríguez Márquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de dicho Sistema, la Ley General sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como aprobar la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Asimismo, se estableció la plataforma legal para el funcionamiento de los órganos internos de control.

En el ámbito de las entidades federativas, de igual forma se modificó la fracción V del artículo 116 constitucional con el objeto siguiente:

> ***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
>
> *V.* ***Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones****. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

Bajo tal consideración, en el Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

En esta modificación a la Constitución local, entre otras cuestiones de gran importancia, se reformó el artículo 112 con el objeto de constituir el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo constitucional autónomo.

> ***Artículo 112.***- *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.*
>
> *Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.*

La creación del precitado organismo jurisdiccional permitió derogar lo relativo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituido a través de la reforma a la Carta Fundamental del Estado, publicada en el Periódico Oficial el 11 de julio de 1998.

En el numeral 113 de la propia Constitución se estableció lo mencionado enseguida:

> ***Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado****, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*
> ***El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.***
>
> *La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.*
> *…*

Complementario a lo anterior, en el Suplemento 2 al número 87 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 1° de noviembre de 2017, se publicó el Acuerdo número 119 por el cual la

LXII Legislatura del Estado, aprobó la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de tres integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes esgrimido, y una vez desarrollado el procedimiento respectivo, en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto número 275 mediante el cual se designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, en el artículo segundo del referido Decreto se mencionó lo siguiente:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del 2017, el Pleno de esta Legislatura erigido en Colegio Electoral, designó con la votación requerida, de entre las personas que integraron las listas para tal efecto, a los siguientes profesionistas,* ***Magistrada por tres años a la Licenciada Raquel Velasco Macías****, Magistrado por cinco años al Licenciado Uriel Márquez Cristerna y Magistrado por siete años al Licenciado Gabriel Sandoval Lara.*

Por lo que, considerando que la aludida Magistrada tomó protesta el día 7 de diciembre de 2017, con lo cual su encargo culmina el 7 de diciembre del año 2020, y estimando que en los términos del invocado artículo 113 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de designación debe comenzar ***treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fue designada***, esta Representación Soberana procede a emitir la presente Convocatoria a efecto de realizar el correspondiente procedimiento de convocatoria pública con el objeto de integrar la lista de ocho candidatas para cubrir dicha vacante.

Finalmente, resaltar que en el Diario Oficial de la Federación, del 6 de junio de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

Esta trascendental reforma tuvo como objeto principal que en los órganos integrados mediante sufragio, así como las secretarías de despacho del poder ejecutivo y los organismos autónomos, tanto en el ámbito federal como estatal, observen el principio de paridad de género en su integración, como se puede observar enseguida:

> **Artículo 41.** …
>
> La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**.

En relación con lo anterior, el artículo tercero transitorio de la reforma en comento, estableció

> **TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.
>
> **Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.**

Este propósito también fue reproducido en nuestra Constitución local, específicamente en el artículo 35 mismo que a la letra reza

Artículo 35. …

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**.

En esa línea argumental, considerando que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene el carácter de organismo público autónomo, por lo cual, debe integrarse conforme este principio, procede emitir una convocatoria que cumpla dichos requisitos. Aunado a ello, mediante el citado Decreto número 275 por el cual se designaron tres magistrados, recayendo estos nombramientos en la Magistrada Raquel Velasco Macías y los Magistrados Gabriel Sandoval Lara y Uriel Márquez Cristerna, obliga a que la nueva designación tenga la misma calidad, en razón de que dos de ellos tienen el carácter de varón y con ello, se observe el principio de paridad de género.

En ese sentido, esta Asamblea Popular emite la presente Convocatoria, al tenor siguiente

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 6 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 21 FRACCIONES I Y VIII, 120 FRACCIÓN VII Y 152 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; 164, 165, 166 Y 167 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

C O N V O C A:

A las profesionistas en el área del derecho que deseen participar en el proceso de integración de una lista de ocho candidatas que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

B A S E S:

PRIMERA. Objetivo del proceso de selección.

El proceso de selección tiene como propósito integrar la lista de ocho candidatas que esta Soberanía Popular remitirá al titular del Ejecutivo del Estado, dentro del proceso de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y relativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Requisitos.

Las interesadas en participar en la integración de la lista de ocho candidatas que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo del Estado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;

4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

5. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y

6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Las interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;

4. Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;

5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;

6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

8. Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;

9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;

11. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;

e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a las aspirantes.

CUARTA. Plazos y horarios para el registro

Las aspirantes deberán presentar su solicitud de participación y los documentos precisados en la Base Tercera de la presente Convocatoria del **día seis al diez de noviembre del año en curso**, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, ubicada en el edificio sede del Poder Legislativo en calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas; en el horario de **9:00 a 20:00** horas.

QUINTA. Integración de las listas.

El procedimiento de integración de la lista de ocho candidatas que remitirá esta Representación Popular al Ejecutivo del Estado se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental. La Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado recibirá, en las fechas y horarios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las aspirantes.

Al momento de presentar el escrito de solicitud de participación en el presente proceso de integración de la lista de ocho candidatas, las aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la documentación entregada a la Legislatura del Estado, el cual deberán firmar de conformidad.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes de la propia Comisión.

En caso de que alguna aspirante no entregue la totalidad de la documentación, **podrá subsanar la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega**.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Justicia verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria y ordenará la publicación de la lista con el nombre de las aspirantes que hubieren cumplido con ellos, agregando el resumen curricular de cada una de las candidatas.

La publicación a que se refiere el párrafo que antecede, se llevará a cabo en la página oficial de este Poder Legislativo, a más tardar el **once de noviembre del año en curso**.

Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

SEXTA. Integración de la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Justicia presentará al Pleno de la Legislatura, a más tardar el **día doce de noviembre del año en curso**, el dictamen de idoneidad de las candidatas.

SÉPTIMA. Determinación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Aprobado el dictamen de idoneidad por el Pleno, en su caso, la Mesa Directiva lo remitirá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Interna, con el objeto de que ésta integre la lista de ocho candidatas para designar a la Magistrada, de entre las candidatas idóneas, la cual será sometida a la consideración del Pleno.

OCTAVA. Remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

A más tardar el **veinticinco de noviembre del año en curso**, el Presidente de la Mesa Directiva deberá remitir al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio, la lista de ocho candidatas a ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrada en los términos previstos en esta Convocatoria, acompañando copia certificada del dictamen de idoneidad y el expediente personal de las candidatas que conforman la referida lista.

NOVENA. Transparencia.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página oficial www.congresozac.gob.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada fase en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas será confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA. Casos no previstos.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Justicia.

UNDÉCIMA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la Convocatoria que contiene el procedimiento para la elección, en su caso, de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese la presente Convocatoria, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y

CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

4.4

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 99 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los trastornos del espectro autista (TEA) pertenecen a un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral y abarcan afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil, el síndrome de Asperger, caracterizados por presentar dificultades en la comunicación y la interacción social, así como por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo.

Cifras de la OMS mencionan que: Uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista (TEA)."

El trastorno del espectro autista daña la capacidad de comunicación y relación social de las personas, limitando la interacción del individuo con el entorno social motivo por el cual las personas que padecen este tipo de trastorno sufren discriminación y exclusión en el ámbito escolar donde no existen esquemas y programas que permitan la plena inclusión en el sistema educativo.

En México alrededor de 400,000 niños están dentro del espectro autista, esto significa casi 1% de todos los niños en el país…La mayoría de los niños que fueron identificados dentro del espectro autista (57.7%) estaba dentro de los niños en salones de clase generales que nunca habían sido diagnosticados con autismo. El otro 42.5% ya había sido diagnosticado y estaba en programas de educación especial. Sólo poco más de 30% de los niños identificados con autismo tienen también una discapacidad intelectual.

Naciones Unidas declaró el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo para poner de relieve la necesidad de mejorar la calidad de vida de los niños y adultos autistas para que puedan tener una vida plena y digna el Tema de este año: “El autismo y la Agenda 2030: inclusión y neurodiversidad” El

autismo y otras formas de discapacidad son parte de la experiencia humana que contribuye a la diversidad humana. Por ello, las Naciones Unidas han hecho hincapié en la necesidad de incorporar la discapacidad adoptando un enfoque integral en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que no se perpetúe la desigualdad.

México ha suscrito la Agenda 2030 por ende se ve implicado en desarrollar acciones encaminadas a dar cumplimiento a dichos objetivos. Aunque, cada niño y niña tiene derecho a un trato igualitario, proporcionar la educación adecuada y específica acorde a sus necesidades resulta complicado máxime si el equipo docente, y de psicología, o trabajo social, no cuenta con las herramientas adecuadas por no contar con la capacitación necesaria.

Una educación inclusiva e incluyente es primordial para poner fin a la discriminación y escalar el acceso de las personas a otros ámbitos como el laboral, no obstante, la experiencia de muchas niñas, niños y jóvenes así como de sus familias está aún muy lejos de una verdadera inclusión.

En abril de 2015 se promulgó la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista, cuyo objetivo es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de personas con la condición del Espectro Autista y establece lo siguiente:

Artículo 10 IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

Desafortunadamente tanto en escuelas públicas como privadas no se reflejan los esfuerzos por promover esta inclusión.

El profesorado y equipo de psicología, en general tiene desconocimiento de la Condición del Espectro Autista, cuentan con poca o nula información respecto al manejo adecuado de los grupos con personas que presentan esta condición para que se cumpla con el objetivo de tener un aprendizaje regular, que los incluya en las actividades extraescolares, y que evite que sean víctimas de bullying, frecuentemente su actuar se limita a quejarse y confinarlos al final del salón, segregarlos de las actividades deportivas porque los consideran incapaces de participar, a solicitar a los papas que se les ponga una maestra de apoyo en clases cuando muchos padres no tienen los recursos económicos para contratar a alguien.

Es importante mencionar que desafortunadamente esta condición va en aumento, actualmente 1 de cada 100 niños en México presenta alguna condición del espectro autista, en ese sentido, es muy importante realizar campañas de información y sensibilización que expliquen en que consiste la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia en la población al respecto de esta condición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de punto de acuerdo** al tenor de lo siguiente:

Artículo Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaria de Educación se capacite al personal educativo para atender de manera correcta a los alumnos con la Condición de Autismo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Remítase a la Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. Junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ.

4.5

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y fracción XXXVI ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I del Reglamento General de este Poder Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas por medio de la Secretaría de Finanzas para que autorice el pago a plazos o parcialidades de los impuestos estatales a micro, pequeños y medianos empresarios zacatecanos perjudicados por la pandemia de coronavirus; así como para que en el proyecto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 se destine una partida específica de recursos económicos para otorgar un apoyo en especie correspondiente a equipo, maquinaria o insumos para el mismo sector por medio de la Secretaría de Economía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Antes de la llegada del año 2020, el entorno de la economía global registrado en los últimos años, había mantenido al límite a la economía mexicana, sin embargo, tras la llegada de la pandemia de coronavirus, esta se redujo un -5% este año según datos del Banco Mundial, dejando la situación global en un panorama con la peor recesión desde hace varios años y posicionando a México como uno de los países con mayores retrocesos importantes provocados por el cese de actividades y la paralización financiera del país.

De acuerdo a las cifras revisadas del Producto Interno Bruto por entidad federativa del año 2019 publicado por el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el país se alcanzó aproximadamente 18.5 billones de pesos, lo que representó una caída del -0.3% en comparación con lo reportado un año atrás, de los cuales Zacatecas solo aportó 0.9%, posicionándose en el lugar número 29 en el país por tamaño de aportación económica nacional.

Esta caída viene de una muy pronunciada desaceleración en los sectores primario y secundario, que engloban las actividades agrícolas, ganaderas e industriales, respectivamente.

El Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) del Inegi aumentó 5.7% en términos reales en julio de 2020 respecto al mes previo, en el que registró un avance récord de 8.8%. El sector primario aumentó 13.9%; el industrial, 6.9%, y el de servicios, 4.6%. Al interior de los sectores destacó el de manufacturas con 11%; comercio al por menor, con 17.6%, y servicios profesionales, con 9.9 por ciento.

No obstante al panorama económico del año anterior, el Producto Interno Bruto de este año en México, tuvo la peor disminución en su historia en el segundo trimestre de abril-junio de este año 2020; periodo en el que se cerró la economía por la Declaratoria de Emergencia por Causa de Fuerza Mayor por la pandemia; así como por el mal manejo por parte del gobierno federal en cuanto a la toma de decisiones deficientes, tardías y electoreras.

En los mismo términos en 2020 para Zacatecas, la situación del Producto Interno Bruto tuvo hasta ahora una caída de hasta -8%, lo que para Zacatecas representa una pérdida de aproximadamente dos mil quinientos millones de pesos ($2,500 000 000), lo que implica hasta el momento una pérdida significativa de empleos en actividades secundarias y terciarias.

SEGUNDO: Frente a un panorama de desaceleración económica en el estado, la pérdida de empleos formales e informales se ha convertido en un problema social serio que debe afrontar nuestra sociedad.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el año 2019 en Zacatecas, la población económicamente activa de la entidad ascendió a 685 491 personas que representan el 58.4% de la población, el sector que más trabajadores absorbe es el terciario, con 356 773 personas, que significa 53.4% del empleo total en el estado.

En cambio, para el año 2020 de acuerdo a la (ENOE) en el mes de agosto, Zacatecas tuvo una tasa de desocupación del 2.6% de la Población Económicamente Activa; disminuyendo un -0.3% en comparación con el mismo periodo del año 2019; lo que en cifras se convierte en la pérdida de 6 mil 972 empleos formales, dejando como consecuencia a los sectores secundarios y terciarios con una tasa alta de desempleo.

TERCERO: Durante la pandemia, el desempleo ha sido uno de los temas más preocupantes para todos ya que sectores como el secundario y el terciario por tratarse de actividades no esenciales tuvieron que pausar su labor, dejando a miles de zacatecanos sin empleos y llevando a muchas micro y pequeñas empresas a la quiebra ya que no se contaba con ningún ingreso para solventar los gastos, sumándole a demás, el deber de pagar los impuestos fiscales establecidos por la ley.

Las unidades económicas formales e informales necesitarán un apoyo significativo, lo cual representa una oportunidad para que todas estas superen la crisis y estén más integradas en una economía de mercado más flexible. Asimismo resulta de vital importancia para estos sectores la utilización de nueva o reparación de antigua maquinaria que durante el periodo en que se mantuvieron cerrados los establecimientos haya sucedido algún deterioro en la misma y por ende impida la realización del trabajo de forma eficiente y correcta.

Por ello, es nuestro deber como legisladores implementar políticas públicas necesarias para apoyar a todos los sectores sociales en especial a los que se han visto más vulnerables ante esta pandemia, para así volver poner en funcionamiento al mercado laboral y por lo tanto hacer frente a la crisis económica por la que estamos pasando miles de zacatecanos.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas por medio de la Secretaría de Finanzas para que autorice el pago a plazos o parcialidades de los impuestos estatales a micro, pequeños y medianos empresarios zacatecanos.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas a través de la Secretaria de Finanzas para que en el proyecto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 se destine una partida específica de recurso económico para otorgar apoyos en especie correspondiente a equipo, maquinaria o insumos para el mismo sector por medio de la Secretaría de Economía.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 27 de octubre del 2020

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

4.6

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Emma Lisset López Murillo,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, con base en la siguiente justificación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) son fundamentales en el desarrollo del Estado y Municipios y de gran impacto en la generación de empleos. Las Mipymes tienden a emplear a un gran porcentaje de personas de los sectores vulnerables de la sociedad: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad. En zonas rurales son la única fuente de empleo en muchos casos.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019), la creación de las microempresas responde a la necesidad del autoempleo de las personas, a menudo en situación de informalidad y con bajos niveles de formación educativa.

Según datos del Consejo Internacional para la Pequeña Empresa, este tipo de negocios representan más del 90% del total de empresas, generan entre el 60 y el 70% del empleo y son responsables del 50% del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial. De ahí su importancia. Son un factor clave en la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo en el mundo.

En México existen 4.2 millones de unidades económicas, de las cuales 99.8% son consideradas como pequeñas y medianas empresas y que aportan 52% del Producto Interno Bruto del país, y son las responsables de generar 78% de los empleos a nivel nacional.

El INEGI y la Secretaría de Economía, presentaron los resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018. En total, México cuenta con un total de 4 millones 169 mil 677 Mipymes. Clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros. El 95.4% del total de las empresas son Pymes y éstas son las que han quedado más vulnerables ante la crisis económica y sanitaria originada por la pandemia de Covid-19.

Zacatecas está enfocado en impulsar a las Mipymes, de acuerdo al Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores, de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, el crecimiento de las Mipymes en la entidad ha sido únicamente de 1.5%, por diversos problemas que pegan en los mercados. Por ello se ha buscado apoyar el desarrollo de las Mipymes a través de diferentes programas.

Por la delicada situación de ese sector productivo, considero necesario apoyar con acciones legislativas los esfuerzos del Poder Ejecutivo para sostener a las Mipymes y generar seguridad jurídica, lo cual corresponde a las atribuciones sustanciales del Poder Legislativo.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 primer párrafo "La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

El fundamento jurídico federal para fomentar el desarrollo económico es la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento. Se integra además por el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, en el cual se sustenta que para propiciar un desarrollo económico que permita construir un Estado con bienestar social, es indispensable recuperar la rectoría, con el objeto de incluir a todos los sectores, regiones y empresas que han estado rezagados. Para ello, es importante fomentar la actividad emprendedora, así como la creación de Mipymes que se sostengan y crezcan en el tiempo e incorporarlas a la economía formal.[1]

El Programa Sectorial tiene como propósito articular la misión y los esfuerzos de la Secretaría de Economía encaminados a fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos, incrementar la innovación, impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria, promover la creación y consolidación de las Mipymes productivas y de las personas emprendedoras y fomentar la igualdad económica entre regiones y sectores.

Entre los objetivos prioritarios del Plan Sectorial, se tiene un enfoque especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, al hecer referencia a la problemática de las mismas como el acceso al crédito, 84.8% de las PYMES tienen financiamiento con recursos propios o utilidades reinvertidas y 2.3% de Mipymes tienen financiamiento del sistema financiero formal proveniente de la banca de desarrollo. Otro tema es la escolaridad y la capacitación, donde se resalta que el 84.7% no capacitan a su personal y 49.6% del personal ocupado en las micro empresas y 47.7% en las Pymes tienen escolaridad básica.

TERCERO. El Programa Sectorial identifica la problemática actual destacando entre otros puntos el rezago en la innovación, la limitada competencia en el mercado interno, la baja productividad y dificultades de consolidación de las Mipymes, así como la disparidad económica entre regiones y sectores son cuatro problemáticas que han inhibido el crecimiento económico de México. Se hace referencia al bajo acceso de las empresas pequeñas al crédito que es del 76.8% de las Pymes y 92.4% de las micro empresas no tienen acceso a alguna fuente de financiamiento.

La baja productividad y consolidación de Mipymes nuevas resulta una problemática relevante que inhibe el crecimiento económico de México, cuyas principales causas identificadas son: acceso insuficiente o deficiente a capital físico o financiero; capital humano deficiente; técnicas y tecnologías subóptimas aplicadas a procesos productivos, de servicios y de comercialización; entorno institucional y ambiente desfavorable para hacer negocios; capacidad limitada para la innovación y desarrollo tecnológico; deficiente infraestructura y servicios para la producción.

Un obstáculo de la población microempresaria que vive en condiciones de marginación para el desarrollo de sus actividades productivas es el limitado acceso a capital físico y financiero, lo cual puede ser destinado a comprar insumos, materia prima y contratar capital humano. De acuerdo con la ENAPROCE 2018, 76.8% de las Pymes y 92.4% de las micro empresas no tienen acceso a alguna fuente de financiamiento.

[1] Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, "Programa Sectorial de Economía 2020-2024", Ciudad de México, DOF 24 de junio de 2020. En Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020

La escasa especialización de las personas y la deficiencia en las capacidades empresariales abonan a la problemática relacionada con las MIPYMES, pues el 49.6% del personal ocupado en las micro empresas y el 47.7% en las PYMES tienen escolaridad básica; además, se presenta una alta proporción de MIPYMES (84.7%) que no capacitan a su personal, y el 40.4% de las personas en las micro empresas no realizan acciones de solución cuando se presentan dificultades en el proceso de producción.

El bajo uso de tecnologías en las Mipymes puede obstaculizar su eficiencia en la prestación de servicios. Resultados de la ENAPROCE 2018 muestran que 62.6% de las micro empresas no usan equipo de cómputo y 60.3% no usan internet. De igual forma, se presenta una limitada capacidad para la innovación y desarrollo tecnológico, así como carencia en los servicios de telecomunicación, todo esto aumenta la brecha tecnológica entre las empresas.

Por otro lado, 47.2% de las Mipymes consideran que uno de los problemas más importantes que impiden el crecimiento de sus negocios se debe al exceso de trámites e impuestos complejos, que no favorece la competencia del mercado interno y el ambiente de negocios, además de que fomenta la informalidad. De ahí la necesidad de incorporar contenidos de mejora regulatoria.

El bajo uso de tecnologías en las Mipymes puede obstaculizar su eficiencia en la prestación de servicios, los resultados de la ENAPROCE 2018 muestran que 61.0% de las micro empresas no usan equipo de cómputo y 58.8% no usan internet. Además de ello, las Pymes presentan dificultades para actualizar continuamente productos, procesos de producción, o compra de maquinaria y equipo, ya que 55.7% de estas empresas declara que nunca adquiere licencias para actualizarse.

En cuanto a certificaciones se refiere, 75.2% de las Mipymes no tienen alguna certificación: sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente, responsabilidad social; del total de esas empresas sin certificación, 1.7% corresponden a Pymes y el resto (98.3%) a micro empresas.

De acuerdo con la ENAPROCE 2018, 47.2% de las MIPYMES consideran que uno de los problemas más importantes que impiden el crecimiento de sus negocios se debe al exceso de trámites e impuestos altos y complejos, lo que como se mencionó anteriormente, no favorece la competencia del mercado interno y el ambiente de negocios, además de que fomenta la informalidad.

Una infraestructura básica apropiada permite llevar productos y servicios al mercado de manera regular (INEGI, 2018). De acuerdo con la ENAPROCE 2018, existe un porcentaje de 2.8% de MIPYMES que declaran que no utilizan internet para el desarrollo de sus actividades por falta de infraestructura, sin línea telefónica o sin señal de internet, lo que enfatiza la necesidad del acceso a tecnologías.

CUARTO. La Iniciativa de Ley de Competitividad de las Mipymes que propongo, tiene fundamento además en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme con lo dispuesto en el artículo 129, en el sentido que el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal que demande el interés general. El segundo párrafo del artículo 129 especifica: "La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales." Y el artículo 130 indica las bases de concurrencia de los sectores público, social y privado, para lo cual especifica que la ley determinará cuales empresas son de interés público y los estímulos que impliquen. Asimismo, creará los instrumentos adecuados para el financiamiento, articulación y formas de respaldo de las empresas del sector, la capacitación empresarial de sus integrantes, y lo demás que se considere pertinente para su sano desarrollo.

El Estado de Zacatecas cuenta con dos instrumentos legislativos en esta materia, en primer lugar la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, en vigor desde el año 2003, sus disposiciones han subsistido a lo largo de diecisiete años, ya no son acordes a la realidad actual, por ello propongo abrogarla y dar luz a una nueva ley planteada en el marco de lograr un desarrollo económico, a través del apoyo a la competitividad de las Mipymes del Estado y Municipios de Zacatecas.

El segundo instrumento legislativo que rige en el Estado es la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, en vigor a partir de 2012. El artículo 6 de esta ley contempla entre los objetivos estratégicos "Impulsar la atracción y retención de inversiones nacionales o extranjeras" y "Fomentar el desarrollo y formación del capital humano competitivo y calificado acorde a los requerimientos de las empresas y al futuro deseado para el Estado". Es decir, es una ley vigente planteada con una visión a largo plazo. La finalidad principal de esta ley es atraer inversiones que generen empleo. La visión de la iniciativa de ley que propongo es apoyar al desarrollo de la competitividad de las empresas zacatecanas.

La Ley para la Inversión y el Empleo señala como sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado: agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y las comunicaciones, cultural y turístico. La presente iniciativa establece como sectores estratégicos: comercial, industrial y de servicios.

Como legisladora tengo presente que es necesario generar una ley de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, toda vez que la Ley para la Inversión y el Empleo fue diseñada con una visión hacia las grandes empresas, lo cual se identifica en el artículo 80 fracción VI: "Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas".

El marco jurídico previsto en la Ley de Inversión se planteó a largo plazo y con una visión a atraer grandes inversiones para generar empleo, es decir, aplicables a los grandes capitales y grandes empresas. Es urgente y necesario tener una ley acorde a los retos que nos plantea este año 2020, con una visión del contexto actual y futuro, por ello propongo una nueva Ley de Competitividad de las Mipymes del Estado y Municipios de Zacatecas.

Las leyes son un instrumento base de las políticas públicas que el Estado y municipios deben implementar, es por ello que como legisladora propongo un nuevo ordenamiento jurídico que permita la alcanzar el desarrollo económico a través del apoyo a las Mipymes.

Esta iniciativa tiene el propósito de responder a las dificultades que se enfrentan las y los zacatecanos, para que sea na ley que beneficie a sus familias, a través de una política pública centrada en mejorar las condiciones de las Mipymes de forma que puedan ser sostenibles, tengan la suficiente calidad y contribuyan al desarrollo económico.

Con el fin de adecuar el marco legal en Zacatecas y con ello afrontar de mejor manera los efectos negativos provocados por la emergencia sanitaria, presento iniciativa para expedir la Ley de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado y Municipios de Zacatecas.

Como consecuencia de la pandemia se generó una severa contracción de la economía y con el fin de reactivar la economía del Estado y Municipios se generaron diversos programas de apoyo y financiamiento a las Mipymes, sin embargo, es necesario desde el Poder Legislativo generar seguridad jurídica con un nuevo marco legal.

QUINTO. Las Mipymes deben enfrentar diversos retos, como los de tecnología e innovación, se está demostrando que quien construye herramientas tecnológicas y las utiliza, tiene mayor posibilidad de futuro. Javier García, director general de Watch&Act en "La crisis como oportunidad: el coronavirus impulsa un cambio cultural en las empresas"[2] Recordar que toda crisis genera oportunidades, hay que ser capaces de verlas y tener el valor de alcanzarlas y conseguirlas. La cultura empresarial juega un papel relevante, y el Covid puede impulsar un cambio cultural importante en las organizaciones, consiguiendo que empresas reacias a estos nuevos modelos de trabajo y de gestión del tiempo, abocadas a probarlos por obligación, comprueben su viabilidad y sus beneficios.

El Poder Legislativo clave en la reactivación económica por las afectaciones de la contingencia por el Covid-19. En su momento, se lleve a cabo una amplia revisión en conjunto con las autoridades estatales, municipales, el sector privado, social y académico, para que sea una Ley que ayude a la recuperación de las Mipymes y la generación de empleo.

La innovación, un factor fundamental para aumentar la competitividad, productividad y las fuentes de conocimiento del país y que debe ser atendida en mayor medida desde el ámbito legislativo, a través de un marco jurídico apropiado en donde se generen las condiciones favorables para superar las deficiencias en la materia.

La realidad es que las Mipymes ahora tienen mucha más facilidad y acceso a soluciones tecnológicas que están en tendencia, ya que estos recursos son más accesibles financieramente y cuentan con una implementación más sencilla. Pueden ayudar a mitigar la crisis económica y adaptarse a un nuevo contexto por medio de soluciones más eficientes y accesibles por medios digitales, incluso a través de un celular inteligente. Las Mipymes ahora mejor que nunca pueden invertir en habilidades, tecnología e innovación si quieren aumentar su productividad.

SEXTO. La iniciativa de Ley se integra de XII Capítulos y sus respectivos artículos transitorios. El Capítulo de objeto, aplicación y principios rectores, se considera que el objeto de la Ley es promover el desarrollo económico y el empleo en el Estado y municipios de Zacatecas a través de apoyar la viabilidad, desarrollo, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las Mipymes.

Se introducen en el glosario de conceptos el de personas emprendedoras, las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una Mipyme a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales.

Y el de políticas públicas como el conjunto de objetivos, metas, estrategias, lineamientos y herramientas que orientan las acciones estatales y municipales para detonar la competitividad y apoyo a las Mipymes en diversos sectores.

Entre los objetivos específicos de la Ley destacan: establecer y coordinar la política pública de apoyo incluyente a las Mipymes y personas emprendedoras, impulsando su innovación; impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como, incentivar el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica para impulsar la conservación del medio ambiente.

[2] García, Javier, "La crisis como oportunidad: el coronavirus impulsa un cambio cultural en las empresas", RRHH Digital, 19 de marzo de 2020. En Internet: http://www.rrhhdigital.com/editorial/140884/La-crisis-como-oportunidad-el-coronavirus-impulsa--un-cambio-cultural-en-las-empresas

Contempla principios rectores como la inclusión, la cual se considera de manera transversal dentro del logro de objetivos, el procurar beneficios a grupos de la sociedad como el de las mujeres, la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones.

La equidad de género. Las mujeres representan poco más de la mitad de la población, es decir, la mitad del potencial económico del país. Por ello, favorecer la igualdad económica entre mujeres y hombres impulsará el desarrollo económico inclusivo. Es importante asegurar la participación de la mujer en la economía formal del Estado y Municipios.

El Capítulo de política pública para la competitividad de las Mipymes, contempla que el programa sectorial deberá contener, entre otros, la definición de los sectores prioritarios, así como su impacto en el desarrollo económico del Estado y municipios, y se elabore con una perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género.

Asimismo, entre los criterios de planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las Mipymes debe propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, previa opinión de las cámaras empresariales, en un marco de coordinación.

La participación del sector público, privado, social y académico es fundamental para implementar las políticas públicas que requieren las y los zacatecanos, a través de una relación de coordinación y colaboración. En este apartado se considera la formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las Mipymes, así como, la modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las Mipymes.

El Capítulo del Sistema Estatal y Consejo de Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas, se determina que el Consejo es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones de apoyo a las Mipymes en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público, privado, social y académico. El Consejo lo preside la Secretaría de Economía, y tienen participación preponderante el sector empresarial y académico.

Se destina un Capítulo para formalizar la creación del Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el propósito de promover el desarrollo económico regional, estatal y municipal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las Mipymes. La Secretaría, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar.

El Capítulo de Apoyos y Estímulos para las Mipymes es de contenido sustancial de esta Ley porque se diseñan para que sean otorgados con el objetivo de incentivar y facilitar el crecimiento económico a través de las Mipymes sujetas a fomento, para incrementar la inversión productiva, generar más empleos y mejorar la competitividad.

Los apoyos podrán ser: de mejora regulatoria, financieros, de promoción económica, de infraestructura productiva, de consultoría, asistencia técnica y capacitación, de otorgamiento de premios y reconocimientos. Los estímulos serán fiscales, de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

El Capítulo de criterios para otorgar apoyos y estímulos en el cual La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a Mipymes, considerando

criterios como: los derechos sociales considerados para los trabajadores; la ubicación en regiones del Estado que sea estratégico detonar el desarrollo; empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, jóvenes, mujeres jefas de familia y demás grupos en situación de vulnerabilidad; contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad y uso de energías alternas; cuenten con alguna certificación sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente o responsabilidad social; fomenten la cultura sobre el teletrabajo basado en los derechos laborales, la innovación organizacional, el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Se considera que los apoyos y estímulos de los programas otorgados a personas emprendedoras y Mipymes, son de carácter público y están sujetos a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por el fomento de la creatividad, la innovación y el trabajo digno para todos, las Mipymes contribuyen a la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La Organización de las Naciones Unidas ha incluido alusiones específicas a las pequeñas y medianas empresas dentro de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como ejemplo la meta 8.3 que tiene como fin "promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros"[3].

En mi papel de legisladora tengo la obligación de brindar alternativas de solución a esta problemática, por ello, se propone integrar un Capítulo del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial en el cual se incorporan los estándares internacionales que contribuyen a la competitividad y sostenibilidad de las Mipymes.

El Capítulo relativo al Registro Estatal de Mipymes permitirá sistematizar la información de quienes participan o reciban algún tipo de apoyo, estímulo o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las Mipymes en el Estado y municipios.

La iniciativa incluye un Capítulo de Declaración de Emergencia Económica, con la finalidad de fortalecer a sectores debilitados por la pandemia. En este supuesto, el Consejo puede destinar los recursos en el orden de prioridad al Programa Especial de Emergencia Económica que para tal fin se elabore en beneficio del empleo, conservación y mantenimiento de Mipymes del Estado y Municipios.

En Zacatecas el trabajo a distancia es inexistente, a pesar de su gran aportación a la hora de fomentar la conciliación familiar. En el ámbito laboral y en apoyo a la creciente práctica del trabajo fuera de las oficinas y a distancia, generado por el alargamiento de la pandemia por el COVID-19 y los cambios en las formas de trabajo, ya que en algunos casos se sigue laborando desde casa.

Existe fundamento constitucional y normatividad laboral para llevar a las Mipymes a la implementación del teletrabajo, romper con la dinámica de trabajo tradicional, que busca posicionar a la empresa como una organización innovadora en su sector, la orientación a resultados y el uso de la tecnología, lo que permite ser más competitivas en el cambiante mercado actual. Los valores adicionales de beneficio social y ambiental, incrementarán aún más la disponibilidad.

[3] Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", 2015. En Internet: https://www.onu.org.mx/publicaciones/metas-de-los-ods/

Con el objetivo de regular y promover el teletrabajo en las Mipymes, la iniciativa contempla esta posibilidad en las contrataciones, las cuales se puedan realizar en esta etapa de emergencia económica, como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, contribuyendo a que las sociedades puedan ser más incluyentes, participativas y con mejor calidad de vida, donde es posible conciliar la vida personal y el trabajo de la persona trabajadora.

La modalidad del teletrabajo puede contribuir a disminuir las tasas de desempleo y a aumentar la inserción laboral de personas con discapacidad a la fuerza laboral, así como de jóvenes, adultos mayores, mujeres embarazadas o con hijos, personas con la necesidad de cuidar personas de la tercera edad o enfermos.

Como legisladora tengo el deber de proponer un marco jurídico que apoye a las Mipymes acorde por contingencia sanitaria. Ante la pandemia es necesario apostar por otro modelo de empresas sociales e impulsar leyes que faciliten su reactivación. Es necesario encontrar un nuevo estilo de desarrollo económico que tenga como principios rectores la igualdad, no discriminación, equidad de género, sustentabilidad y sostenibilidad. Se debe crear un marco jurídico que reduzca desigualdades, mantenga y origine empleos estables, igualitarios e inclusivos, que aporte soluciones a la precaria situación laboral y ubique a las personas en el centro de su actividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

LEY DE COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

CAPÍTULO I
OBJETO, APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés público y social; tienen por objeto promover el desarrollo económico y el empleo en el Estado y municipios de Zacatecas a través de apoyar la viabilidad, desarrollo, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional, incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos.

Aplicación de la ley

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde a las siguientes autoridades estatales y municipales:

I. Poder Ejecutivo del Estado;
II. Secretaría de Economía;
III. Municipios;
IV. El Consejo;
V. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que implementen programas relativos a Mipymes.

Fundamento y supletoriedad

Artículo 3. Esta Ley se fundamenta en artículos 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los cuales disponen que el desarrollo económico sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales. Así como, en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán la Ley de Planeación, la Ley para la Inversión y el Empleo, la Ley de Turismo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, todas del Estado y Municipios de Zacatecas.

Principios rectores

Artículo 4. Las autoridades estatales y municipales aplicarán en la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas de competitividad para la Mipymes, con base en los principios rectores siguientes:

I. Inclusión;
II. Igualdad y no discriminación;
III. Equidad de género;
IV. Participación;
V. Sustentabilidad;
VI. Desarrollo sostenible;
VII. Transversalidad, y
VIII. Transparencia.

Glosario

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Cadenas productivas:** sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado o productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
II. **Capacitación:** servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
III. **Certificación:** acción mediante la que se manifiesta que una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas;
IV. **Competitividad:** la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las Mipymes en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
V. **Consejo:** Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas;
VI. **Consultoría:** servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe atención;
VII. **Incubadoras:** órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de apoyos y estímulos señalados en esta ley;
VIII. **Mipymes:** micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base a la estratificación establecida, de los sectores industrial, comercial y de servicios con características definidas en los términos de las leyes y reglamentos federales vigentes en la materia, conforme a las características por número de trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

IX. **Personas emprendedoras:** las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una Mipyme a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales;
X. **Políticas públicas:** el conjunto de objetivos, metas, estrategias, lineamientos y herramientas que orientan las acciones estatales y municipales para detonar la competitividad y apoyo a las Mipymes en diversos sectores, de conformidad con las bases y principios de esta Ley y la ley en materia de planeación;
XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas, y
XII. **Secretaría:** Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

Objetivos de la Ley

Artículo 6. Esta Ley tiene como objetivos:

I. Establecer y coordinar la política pública de apoyo incluyente a las Mipymes y personas emprendedoras, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia;

II. Crear los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elabore las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las Mipymes;

III. Fomentar entre las Mipymes los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente;

IV. Facilitar a las Mipymes el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable;

V. Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las Mipymes en las cadenas productivas, mediante políticas de apoyo y promoción de sus productos, en el marco de la normativa ecológica, y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;

VI. Promover esquemas para la modernización, transferencia de tecnología innovación, uso de plataformas digitales, acceso a centros de investigación y desarrollo tecnológico;

VII. Impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y productividad empresarial;

VIII. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas en el marco de esta Ley;

IX. Incrementar la participación de nuevas empresas en los mercados y cadenas productivas, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado;

X. Establecer programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial;

XI. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las Mipymes y de personas emprendedoras, y

XII. Incentivar el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica para impulsar la conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las Mipymes conforme a la normatividad aplicable.

Coordinación y colaboración

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tiene la responsabilidad de dirigir la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de apoyo a la competitividad de las Mipymes.

Para tal fin, promoverá una relación de coordinación y colaboración con las autoridades federales y municipales así como la participación privada, social y académica. Asimismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas correspondientes.

CAPÍTULO II
POLÍTICA PÚBLICA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES

Políticas públicas Mipymes

Artículo 8. La Secretaría es la autoridad responsable de elaborar el programa sectorial en el cual se integren las políticas públicas de fomento para la competitividad de las Mipymes, de conformidad al marco jurídico aplicable, considerando los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que emita el Consejo y las regiones del Estado.

Programa Sectorial

Artículo 9. El programa sectorial deberá contener al menos:

I. La definición de los sectores prioritarios, así como su impacto en el desarrollo económico del Estado y municipios;

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial de las Mipymes;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV. Los objetivos a lograr, respecto de los indicadores cualitativos y cuantitativos creados para su medición, así como los criterios para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley, y

V. Con una perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género.

Criterios de planeación y ejecución

Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las Mipymes debe atender los siguientes criterios:

I. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

II. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, previa opinión de las cámaras empresariales, en un marco de coordinación;

III. Gestionar esquemas de apoyo a las Mipymes a través de la concurrencia de recursos de federación, estados y de los municipios, así como de los sectores privado y social;

IV. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;

V. Atender la perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género e impulsar en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Incluir propuestas de mejora regulatoria en materia de desarrollo y apoyo a las Mipymes;

VII. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las Mipymes;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas públicas de apoyo a las Mipymes, que permitan corregirlas o mejorarlas, y

IX. Fomentar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las Mipymes de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la presente Ley, así como, las leyes en materia de adquisiciones y de obra pública.

Rubros de las políticas públicas

Artículo 11. La Secretaría, para la ejecución de las políticas públicas contenidas en el artículo anterior, debe considerar los siguientes rubros:

I. Capacitar en la formación empresarial, de asesoría y consultoría, principalmente en temas fiscales y de seguridad social;

II. Fortalecer y fomentar la formación de personas emprendedoras, así como la constitución de incubadoras de empresas;

III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, organismos empresariales y vocaciones productivas regionales;

IV. Promover una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

V. Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las Mipymes;

VI. Apoyar la integración de cadenas productivas y agrupamientos empresariales en base a las ventajas competitivas regionales;

VII. Promover la implementación y desarrollo del teletrabajo en Mipymes, conforme la normatividad laboral;

VIII. Informar en materia económica el conjunto de apoyos que se otorgan a las Mipymes, y

IX. Fomentar el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable.

Programas y apoyos

Artículo 12. La Secretaría gestionará ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las Mipymes, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos federales aplicables.

Sectores estratégicos Mipymes

Artículo 13. Son sectores estratégicos de actividad económica de Mipymes del Estado y Municipios:

I. Comercial: realicen la compra y venta de algún producto;

II. Industrial: realicen la venta de un producto en donde se requiera la transformación de la materia prima;

III. Servicios: de hospedaje, alimentación, turísticos y culturales, y

IV. Los demás que determine el Ejecutivo del Estado previa opinión del Consejo.

Actualización trianual

Artículo 14. El Consejo y la Secretaría deben elaborar cada tres años un programa de revisión a los sectores estratégicos de las regiones del Estado y municipios, que garanticen el desarrollo económico equitativo y equilibrado de los sectores y regiones, en los términos que establezca el Reglamento.

El programa de revisión, debe actualizarse durante los tres primeros meses del primer año de los gobiernos municipales ya que tiene por objeto determinar los sectores con visión estratégica a corto, mediano y largo plazo de los municipios y regiones del Estado.

Para efectos también de determinar las políticas públicas y el otorgamiento de apoyos y estímulos establecidos en esta Ley, así como, del replanteamiento que el Ejecutivo del Estado realice mediante otros programas para el desarrollo y la competitividad de las Mipymes.

Los ayuntamientos emitirán por acuerdo del Cabildo, los sectores productivos que son estratégicos en su territorio que hayan considerado como viables para su Municipio, los cuales se entregarán al Consejo para su evaluación, aprobación y publicación.

El Consejo, tendrá hasta el primer semestre del año de revisión para emitir el documento general de sectores estratégicos municipales, regionales y estatales.

Se debe considerar por cada municipio y región, para el establecimiento de las prioridades para la promoción y el apoyo del desarrollo económico, con criterios de equidad territorial y gradualidad sectorial que requiera el Estado.

CAPÍTULO III
PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 15. La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las Mipymes, las siguientes responsabilidades:

I. Promover ante las instancias competentes que los programas, apoyos y estímulos previstos en esta Ley a favor de las Mipymes, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. Promover la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las Mipymes de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

III. Evaluar de manera conjunta con los municipios los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones;

IV. Impulsar la igualdad y fomentar la creación y consolidación de las Mipymes lideradas por mujeres;

V. Considerar la inclusión de manera transversal dentro del logro de objetivos, la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones;

VI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes;

VII. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal en relación al entorno internacional;

VIII. Proponer la actualización de los Programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

IX. Proponer a través de las instancias competentes, la armonización normativa y trámites, y

X. Gestionar y convenir ante las autoridades competentes, apoyos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las Mipymes, cuando se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales por causas de fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias, y

XI. Las demás que determine el Reglamento.

Participación de los Municipios

Artículo 16. La Secretaría promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Difundir ampliamente las áreas de fomento económico municipales, para dar a conocer los programas estatales y federales de apoyo a las Mipymes y personas emprendedoras;

II. Crear programas de capacitación y asesoría para las áreas de fomento económico municipales, relativas a buenas prácticas de fomento a Mipymes;

III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las Mipymes considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región, y

IV. Celebrar acuerdos con municipios o regiones de desarrollo, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de proyectos y programas.

Participación de sectores

Artículo 17. La Secretaría promoverá la participación del sector privado, social y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:

I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las Mipymes;

II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, a la iniciativa y creatividad de personas emprendedoras;

III. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las Mipymes y personas emprendedoras;

IV. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;

V. Facilitar el financiamiento a las Mipymes y personas emprendedoras a través de esquemas de créditos preferenciales y esquemas alternativos al financiamiento bancario;

VI. Orientación sobre canales de distribución adecuados y mejoras en los sistemas de administración;

VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales;

VIII. El desarrollo de proveedores, almacenistas e intermediarios;

IX. Promoción de las Mipymes a nivel nacional e internacional;

X. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las Mipymes;

XI. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las Mipymes, y

XII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

CAPÍTULO IV
SISTEMA ESTATAL Y CONSEJO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE ZACATECAS

Sistema Estatal

Artículo 18. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley se establece el Sistema Estatal, el cual comprende el conjunto de políticas, programas, mecanismos y acciones que realice el sector público del Estado y los sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las Mipymes, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Consejo de Mipymes

Artículo 19. El Consejo es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones de apoyo a las Mipymes en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público, privado, social y académico.

Integración del Consejo

Artículo 20. El Consejo se integra de manera honorífica y permanente por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Economía, quien lo presidirá;

II. Representante de la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

VI. Secretaría del Campo;

VII. Secretaría de Turismo;

VIII. Secretaría de las Mujeres;

IX. Secretaría del Zacatecano Migrante;

X. Secretaría de la Función Pública;

XI. Coordinación General Jurídica;

XII. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIII. Ocho presidentes municipales, representantes de cada región de desarrollo;

XIV. Representante de la Cámara de Comercio de Zacatecas;

XV. Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Zacatecas;

XVI. Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Zacatecas;

XVII. Representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Zacatecas;

XVIII. Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Delegación Zacatecas;

XIX. Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas, y

XX. Representante de servicios y turismo.

El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por la persona titular de la Secretaría de Economía quien tendrá entre sus funciones el dar seguimiento a los acuerdos que se determinen y las demás que el Reglamento especifique.

Invitados del Consejo

Artículo 21. El Consejo podrá invitar a participar:

I. Tres representantes de los principales sectores productivos de las regiones del Estado;

II. Tres representantes del sector académico que cuenten con programas de personas emprendedoras o incubadoras de empresas;

III. Representantes de dependencias federales;

IV. Especialistas en temas a tratar, y

V. Dos personas zacatecanas, de representación ciudadana.

Los invitados del Consejo tendrán derecho a voz, su nombramiento, duración del encargo y colaboración serán en términos del Reglamento.

Sesiones del Consejo

Artículo 22. El Consejo tendrá sede en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces necesarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Técnico.

Para que el Consejo pueda sesionar se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Por cada miembro titular del Consejo se deberá nombrar un suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, quien será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo disposición expresa que implique mayoría calificada, en caso de empate el Presidente o representante, tendrá voto de calidad.

El Reglamento determinará las reglas específicas aplicables para el buen funcionamiento del Consejo.

Sesiones virtuales

Artículo 23. Cuando exista consenso de los integrantes del Consejo, se podrán celebrar sesiones virtuales, en el Reglamento se determinarán, al menos, lo siguiente:

I. Indicar los asuntos que sólo puedan abordarse mediante sesiones presenciales;

II. Definir las condiciones técnicas y tipo de plataforma digital a utilizar;

III. Especificar lo relativo a la convocatoria, asistencia, votación y validez de los acuerdos;

IV. Determinar los documentos idóneos para hacer constar los acuerdos;

V. Definir la manera de suscribir los acuerdos de manera autógrafa, y

VI. Las demás que determine el Consejo Estatal.

En las sesiones virtuales aplicarán en lo conducente las reglas previstas para la celebración de sesiones presenciales.

Artículo 24. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de aquellos que marquen las leyes federales en la materia;

II. Analizar y acordar medidas de apoyo para la creación, desarrollo, expansión, sustentabilidad y sostenibilidad de las Mipymes;

III. Garantizar que las Mipymes que lo soliciten, reciban consultoría y capacitación presencial y virtual, al menos en las siguientes áreas:
   a) Diseño de producto o servicio;
   b) Estudios de mercado;
   c) Comercialización y mercadeo;
   d) Proceso de producción;
   e) Financiamiento;
   f) Marco jurídico;
   g) Expansión y exportación de productos;
   h) Desarrollo tecnológico;
   i) Desarrollo turístico y cultural;

IV. Impulsar la vinculación de las Mipymes con el sector público y la gran empresa;

V. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales de Mipymes;

VI. Implementar esquemas de garantías que permitan el acceso al financiamiento en sectores estratégicos;

VII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las Mipymes;

VIII. Instituir los premios que reconozcan la competitividad de las Mipymes que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine, y

IX. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO V
FONDO DE FOMENTO AL EMPLEO Y FORTALECIMIENTO A LAS MIPYMES

Fondo de Fortalecimiento Mipymes

Artículo 25. Se crea el Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el propósito de promover el desarrollo económico regional, estatal y municipal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las Mipymes.

El Fondo se integra con la partida presupuestal que apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Los municipios considerarán en sus presupuestos una partida específica para apoyar a las Mipymes.

Principios de operación del Fondo

Artículo 26. El Fondo operará conforme a los siguientes principios:

I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Consejo;

III. Los recursos del Fondo serán ejercidos por la Secretaría de conformidad con la presente Ley. Los apoyos o financiamientos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;

IV. Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año, serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;

V. Los apoyos y financiamientos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo, y

VI. El Fondo apoyará únicamente a empresas establecidas en el Estado.

La Secretaría informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Ponderación de factores

Artículo 27. La Secretaría, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar previstos en el artículo 40 de esta Ley.

CAPÍTULO VI
APOYOS Y ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES

Tipos de apoyos y estímulos

Artículo 28. Los apoyos y estímulos tienen por objeto incentivar y facilitar el crecimiento económico a través de las Mipymes sujetas a fomento, para incrementar la inversión productiva, generar más empleos y mejorar la competitividad.

I. Los apoyos podrán ser:
a) De mejora regulatoria y simplificación administrativa;
b) Financieros;
c) De promoción económica;
d) De infraestructura productiva;
e) De consultoría, asistencia técnica y capacitación;
f) De otorgamiento de premios y reconocimientos, y
g) Los demás que apruebe el Consejo;

II. Los estímulos podrán ser:
a) Fiscales;
b) Investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y
c) Los demás que apruebe el Consejo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Apoyos de mejora regulatoria

Artículo 29. Los apoyos de mejora regulatoria y simplificación administrativa, tienen por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos, los costos y los plazos para el establecimiento y operación de Mipymes.

Lo anterior conforme a la legislación en materia de mejora regulatoria, reglamentos, lineamientos y programas especiales que al efecto se expidan.

Apoyos financieros

Artículo 30. Los apoyos financieros tienen por objeto respaldar e impulsar las actividades productivas y de servicios, así como los proyectos que se determinen como prioritarios por el Consejo. Los apoyos financieros se brindan a Mipymes para:

I. Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial;

II. Programas de expansión empresarial o de mercados;

III. Estudios de preinversión y factibilidad;

IV. Becas para capacitación a trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo;

V. La adquisición de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, los cuales no podrán superar el 50% del valor del inmueble, a través de un convenio de colaboración en donde se establezcan los compromisos de inversión y generación de empleos, y

VI. El arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de particulares.

Acceso al financiamiento

Artículo 31. El Consejo deberá proponer a la Secretaría esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Mipymes, en igualdad de oportunidades para jóvenes, mujeres y hombres, así como, determinar los mecanismos para la obtención de créditos para su creación, crecimiento, desarrollo y competitividad.

Apoyos de promoción económica

Artículo 32. Los apoyos de promoción económica tienen por objeto asesorar a las Mipymes en materia de programas de apoyo para el desarrollo empresarial y laboral de proyectos productivos, tales como:

I. Programas para la promoción de las exportaciones;

II. Realización de eventos regionales, nacionales e internacionales que permitan a las empresas desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan al desarrollo de las personas y empresas en las siguientes materias:
a) Oferta exportable;
b) Desarrollo de proveedores;

c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;
d) Fortalecimiento de las capacidades administrativas, comerciales o productivas;
e) Formación de capital humano para la gestión, transformación, y adopción de tecnologías;
f) Formación empresarial en el área financiera para coadyuvar en la gestión de apoyos y créditos, y
g) Capacitación a directivos y desarrolladores de redes empresariales y cadenas productivas para la ejecución de proyectos de alto impacto.

Apoyos en servicios

Artículo 33. Los apoyos en servicios para las Mipymes se otorgan para:

I. Gestión para facilitar prestación de servicios públicos y agilizar trámites ante autoridades federales, estatales y municipales;

II. Programas especiales de capacitación, asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas, y

III. Aportación para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos.

Apoyos para la infraestructura productiva

Artículo 34. Los apoyos para la infraestructura productiva, tienen por objeto promover el crecimiento de la economía en zonas de fomento económico, regiones, sectores y ramas productivas, y se expresan en proyectos prioritarios necesarios para la producción eficiente de bienes y servicios. Estos proyectos deberán reflejarse en el Presupuesto de Egresos del Estado cuando sean financiados a través del mismo.

Integran la realización de obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución.

Apoyos de consultoría y capacitación

Artículo 35. Los apoyos de consultoría y capacitación tienen por objeto mejorar los conocimientos y habilidades de los recursos humanos, en congruencia con los requerimientos de la economía en el ámbito regional, estatal y municipal, a través de instituciones públicas y privadas aptas para tal fin.

Premios y reconocimientos

Artículo 36. El Consejo podrá instituir premios y reconocimientos, como de mérito laboral, calidad, competitividad, innovación tecnológica, exportación y otros que se estimen convenientes, a Mipymes y personas emprendedoras, de conformidad con el Acuerdo y Convocatoria que se emita.

Los premios y reconocimientos se otorgarán por el Gobierno del Estado anualmente con el objeto de reconocer a las ideas y modelos de negocios más sobresalientes impulsados por empresas y personas emprendedoras del Estado y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos.

El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial observará las reglas específicas previstas en el Capítulo VIII de esta Ley.

Estímulos fiscales

Artículo 37. La Secretaría gestionará ante las instancias correspondientes, la propuesta de estímulos fiscales en favor de las Mipymes, de conformidad con la legislación vigente:

I. La reducción de impuestos y contribuciones estatales y municipales;

II. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos;

III. La reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos, y

IV. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que expida el Ejecutivo del Estado.

Estímulos para la innovación y desarrollo tecnológico

Artículo 38. Los estímulos para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, tienen por objeto impulsar el acceso de las Mipymes a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas.

Solicitud

Artículo 39. Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las empresas interesadas deberán presentar ante la Secretaría su solicitud y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida, a fin de que la autoridad emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.

CAPÍTULO VII
CRITERIOS PARA OTORGAR APOYOS Y ESTÍMULOS

Criterios para apoyos y estímulos

ARTÍCULO 40. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a Mipymes, considerando los siguientes criterios:

I. El número de nuevos empleos directos a generar y su remuneración promedio;

II. Los programas de capacitación, desarrollo de capital humano y necesidades del mercado laboral que se lleven a cabo;

III. Los derechos sociales considerados para los trabajadores;

IV. La ubicación en regiones del Estado que sea estratégico detonar el desarrollo;

V. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, jóvenes, mujeres jefas de familia y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Preserven el patrimonio cultural del Estado en sus procesos de producción o manufactura;

VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el Estado, o sean propios de la región;

VIII. Incrementen sus exportaciones;

IX. Contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad y uso de energías alternas;

X. Destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades;

XI. Operen bajo esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados;

XII. Cuenten con alguna certificación sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente o responsabilidad social;

XIII. Fomenten la cultura sobre el teletrabajo basado en los derechos laborales, la innovación organizacional, el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, y

XIV. Los que el Consejo determine, en los términos de esta Ley y el Reglamento.

Verificaciones

Artículo 41. La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a las Mipymes con el objeto de revisar la información y documentación, así como constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de verificación a las Mipymes que se les ha otorgado alguno de los estímulos a que se refiere esta Ley.

Las visitas de verificación se deberán ajustar al procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios.

Informes

Artículo 42. Las Mipymes serán responsables de la aplicación de los apoyos y estímulos que les sean entregados por la Secretaría y deberán rendir a esta, informes mensuales y uno anual sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización, las dependencias competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados, sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y disposiciones reglamentarias correspondientes.

Transparencia en apoyos y estímulos

Artículo 43. La información de los recursos públicos, así como de los apoyos y estímulos de los programas otorgados a personas emprendedoras y Mipymes, son de carácter público.

La Secretaría, a través de la página oficial de Internet, pondrá a disposición y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los apoyos y estímulos otorgados, de conformidad con la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VIII
PREMIO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Premio Estatal

Artículo 44. El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial es el máximo reconocimiento que anualmente el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado otorgarán a los modelos de negocios del Estado y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos con responsabilidad social.

Por Responsabilidad Social Empresarial se entiende la integración de la gestión económica, ética, social y ambiental en la actuación diaria del negocio, atendiendo las expectativas de los grupos de interés de la

empresa. Abarca todos los ámbitos de gestión de una organización, lo que implica una serie de aspectos que todas las empresas, independientemente de su tamaño, deben considerar.

Convocatoria del Premio Estatal

Artículo 45. El Consejo expedirá el Acuerdo y la Convocatoria garantizando la coordinación y colaboración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y municipios así como la participación privada, social y académica.

Criterios para

Artículo 46. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial a las Mipymes y personas emprendedoras que implementen los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

I. Establecer condiciones laborales justas, así como una política de contratación igualitaria, protección del empleo, políticas salariales que aseguren una retribución igualitaria por igual trabajo;

II. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

III. Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

IV. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los empleados, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios;

V. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición;

VI. Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;

VII. Alentar a las empresas a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes;

VIII. Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana;

IX. Promover medidas de conciliación laboral: flexibilidad horaria, compensación por horas extraordinarias, teletrabajo;

X. Fomentar un estilo de vida saludable en la empresa y entre el personal de la empresa y concienciar sobre la importancia de la buena salud;

XI. Establecer un plan formativo en materia de igualdad;

XII. Formar e informar al personal de la empresa sobre buenos hábitos alimenticios y el impacto de desperdiciar comida, así como del uso racional del agua;

XIII. Impartir formación a la plantilla en materia de energía sostenible y eficiencia energética;

XIV. Educar a empleados y proveedores en materia de transparencia y derechos humanos;

XV. Formar al personal de la empresa para dotarle de mayores competencias educativas y de especialización;

XVI. Establecer un canal de denuncias contra la corrupción, discriminación o cualquier forma de violencia;

XVII. Implementar un código de conducta en la empresa que se base en el respeto de los derechos humanos, la transparencia y que establezca medidas contra el fraude;

XVIII. Informar al personal de la empresa de las diferentes maneras de ayudar en crisis humanitarias, catástrofes naturales o emergencias sanitarias;

XIX. Incentivar el desplazamiento al trabajo en bicicleta, andando o mediante el uso de coche compartido, y

XX. Promover hábitos de producción y consumo sostenible entre los empleados;

XXI. Participar en proyectos de cooperación al desarrollo, en programas de voluntariado o apoyar iniciativas a favor del desarrollo sostenible;

XXII. Reducir el consumo energético y del agua con sistemas más sostenibles y eficientes para conseguir un ahorro energético y reducir el impacto medioambiental, en la medida de lo posible, sustituir por energías renovables;

XXIII. Disminuir los residuos y materiales contaminantes y sustituirlos por otros más sostenibles además de reciclar lo máximo posible en todos los niveles de producción de la empresa, y

XXIV. Invertir en tecnologías sostenibles.

Recursos del Premio Estatal

Artículo 47. Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento, la Secretaría elaborará una semblanza de las Mipymes y personas emprendedoras ganadoras y la publicará en la página oficial de Internet.

El Premio Estatal se financiará del presupuesto de egresos destinado a la Secretaría, en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IX
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y TELETRABAJO EN MIPYMES

Declaración de emergencia económica

Artículo 55. El Ejecutivo del Estado de manera fundada y motivada pude declarar la emergencia económica, productiva y financiera, en este supuesto, el Consejo puede destinar los recursos en el orden de prioridad al Programa Especial de Emergencia Económica que para tal fin se elabore en beneficio del empleo, conservación y mantenimiento de Mipymes del Estado y Municipios. El Consejo deberá apegar sus criterios que para el caso contemplen esta Ley y su Reglamento.

El programa que se emita deberá contener una temporalidad definida, una vez concluida la misma, se restablecerán los programas ordinariamente aprobados y su operación. El plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por única vez y por igual término, en el supuesto que las causales de la emergencia persistan.

La declaratoria de emergencia debe contemplar apoyos y estímulos fiscales, financiamientos destinados al sostenimiento de las Mipymes, capacitación en material legal, contable, fiscal y administrativa.

Asimismo, establecer prórrogas para el pago de los impuestos estatales y municipales cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia.

Apoyos extraordinarios

Artículo 56. La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá gestionar y convenir ante las autoridades federales, estatales y municipales competentes, apoyos y estímulos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las Mipymes, cuando por causas de una catástrofe por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias o emergencia sanitaria, se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales, por el tiempo que la autoridad determine.

Teletrabajo en Mipymes

Artículo 57. Las Mipymes pueden implementar la modalidad de trabajo a domicilio o teletrabajo, considerado como aquel que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación, de conformidad a los derechos y condiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Los patrones deben proporcionar a los trabajadores igualdad de trato, remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a las mejores oportunidades laborales.

CAPÍTULO X
EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS

Extinción

Artículo 48. Los apoyos y estímulos se extinguirán por:

I. Cumplirse el término de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales o en las resoluciones o autorizaciones emitidas por la dependencia competente en las que se determine su otorgamiento;

II. Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por las leyes fiscales para gozar de los estímulos establecidos en las mismas;

III. Renuncia del interesado, o

IV. Cancelación o determinación que se emita, mediante acuerdos que expidan las autoridades en función de sus respectivas competencias.

Cancelación

Artículo 49. Procede la cancelación de apoyos y estímulos cuando las Mipymes:

I. Aporten información falsa para la obtención del otorgamiento;

II. Suspendan sus actividades durante tres meses consecutivos sin causa justificada;

III. Destinen los apoyos o estímulos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;

IV. Transfieran por cualquier medio los apoyos o estímulos otorgados;

V. No mantengan los requisitos y condiciones ni cumplan los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron, o

VI. Simulen acciones para merecer los estímulos.

Devolución de apoyos y estímulos

Artículo 50. Cuando proceda la cancelación de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, las Mipymes deberán devolver a la Secretaría el monto obtenido en los términos de la presente Ley y Reglamento.

La cancelación de los apoyos y estímulos, se efectuará independientemente de la obligación de asumir las sanciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI
REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES

Registro

Artículo 51. Toda empresa que solicite o reciba algún tipo de apoyo o estímulo de los estipulados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las Mipymes en el Estado y municipios, están obligadas a registrarse ante la Secretaría.

Ningún proyecto será entregado a empresa que no se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligada a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezcan las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Datos del registro

Artículo 52. El Registro Estatal de Mipymes deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre, giro, número de trabajadores, ubicación de todas las sucursales, domicilio fiscal dentro del Estado y RFC;

II. Listado y especificación de los apoyos y estímulos solicitados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su petición;

III. Listado y especificación de los apoyos y estímulos entregados o negados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su autorización o rechazo por parte de la administración pública estatal o municipal;

IV. Un reporte semestral del resultado del apoyo o estímulo obtenido respecto a la instalación, desarrollo, expansión, sustentabilidad o sostenibilidad de la Mipyme beneficiada, y

V. Los demás datos que señale el Reglamento.

La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, un formato de registro y otro de aviso para que las empresas beneficiarias informen cualquier cambio de la información de identificación.

Información y estadísticas

Artículo 53. A partir de la información generada del Registro Estatal de Mipymes, la Secretaría deberá extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las Mipymes, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos o estímulos otorgados.

Clave de Inscripción

Artículo 54. A toda empresa inscrita en el Registro Estatal de Mipymes le corresponderá una Clave de Inscripción, con la que podrá consultar a través de la página oficial de internet de la Secretaría qué tipo de programas, apoyos y estímulos, de acuerdo a su giro y domicilio, le son atractivos, así como el estado en que se encuentran las peticiones realizadas.

CAPÍTULO XII
SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 58. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la demás normatividad aplicable a los servidores públicos.

Recurso de inconformidad

Artículo 59. Contra los actos o resoluciones de la Secretaría, las empresas podrán presentar el recurso de inconformidad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, publicada a través del decreto número 292 en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en fecha 16 de agosto de 2003.

Reglamento de la Ley

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento de esta Ley.

Armonización normativa

Artículo Cuarto. El Poder Legislativo y el Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no exceda de un año a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán las leyes y reglamentos de conformidad a lo dispuesto por esta Ley.

Actualización de planes y programas

Artículo Quinto. Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, deben actualizar los reglamentos, planes y programas que incidan en Mipymes.

La Secretaría y el Consejo darán seguimiento a la actualización de planes, programas, políticas, acciones y demás normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Instalación del Consejo

Artículo Sexto. La Secretaría, coordinará la instalación del Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Recursos del Fondo

Artículo Séptimo. El Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Mipymes se integra con los recursos que el Ejecutivo del Estado considere en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el cual no podrá ser inferior al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Previsiones presupuestales

Artículo Octavo. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad a la Evaluación y Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario del presente ordenamiento.

Los municipios considerarán en sus presupuestos una partida específica para apoyar a las Mipymes, de conformidad a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 23 octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

4.7

DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ

PRESIDENT DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscriben, Diputado **Pedro Martínez Flores** Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa que reforma al Código Penal del estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un elemento fundamental y primordial para el pleno desarrollo y correcto bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, es contar con familias que se constituyan como núcleos de protección, con personas adultas que sean figuras de confianza, respeto, responsabilidad y de amor; estos entornos deben ser la fuente que les proporcione la confianza, la seguridad física y psicológica necesarias.

Es sumamente importante que las y los menores crezcan, se desenvuelvan y se desarrollen plenas, sucesivas y naturalmente conforme a su edad, ya que, cada una de las etapas de su crecimiento es esencial para para su óptimo desempeño en la vida en sociedad, llegada a la edad adulta.

Es evidente que las bases para una edad adulta ejemplar se establecen en las primeras etapas de la vida humana, la familia y los buenos aprendizajes en la educación básica, son los elementos correctos capaces de satisfacer los requerimientos sociales de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, el deterioro del tejido familiar y social es uno de los graves problemas que lamentablemente enfrentamos actualmente y que afecta negativamente a las y los menores, pues su óptimo desarrollo e integridad física, emocional, sexual y psicológica se ven comprometidos en determinadas situaciones.

El abuso sexual se presenta en un gran número de hogares y desafortunadamente crece cada día, vulnerando el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y, a su vez, poniendo en riesgo su seguridad sexual y su bienestar físico, emocional y psicológico.

Los abusos sexuales que lamentablemente sufren niñas, niños y adolescentes ocurren en distintos contextos; los agresores comúnmente pueden ser personas de su entorno familiar con lazos sanguíneos o afectivos, tutores o maestros y, en algunos casos, desconocidos.

El abuso sexual también es parte del maltrato hacia las y los menores, y guarda estrecha relación no sólo con la violencia que vive en el entorno familiar, sino también en el social.

Todo tipo de violencia sexual contra las niñas, los niños y adolescentes es un problema social que tiene graves consecuencias para su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que la niña o el niño se desarrollan.

Por eso, es importante que la intervención en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra este tipo de violencia incluya protección irrestricta en los entornos familiar, social y educativo.

Nuestro papel como legisladores, es garantizar la protección integral de los derechos de las y los menores; tenemos la responsabilidad de realizar las medidas legislativas necesarias y eficaces para prohibir y erradicar todas las formas de abuso sexual en su perjuicio, por tal motivo, someto a consideración de este Honorable Pleno, la propuesta de adicionar el artículo 237 Ter al Código Penal al para el Estado de Zacatecas.

De esta manera, proponemos que se imponga una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, constándole la comisión de los delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de quince años, no acuda ante la autoridad competente para denunciar tales hechos.

Esto, con el propósito de proteger la integridad física, sexual, emocional y psicológica de las y los menores.

Nuestras niñas, niños y adolescentes son el presente y futuro de nuestro estado, por ello, debemos brindarles más y mejores condiciones de seguridad y, con ello, garantizarles un correcto desarrollo humano y social.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 237 Ter. al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 237 ter.- A quien le conste la comisión de los delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de quince años y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputado Pedro Martínez Flores

A T E N T A M E N T E

4.8

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 01 de octubre se conmemoró el 30º aniversario del *"Día Internacional de las Personas de Edad"*. Conmemoración que implica, desde la adopción de la resolución 45/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, una fecha para "reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico"[4].

Hoy, esta celebración se enmarca en la acción mundial por "El Decenio del Envejecimiento Saludable (2020-2030)"[5] como parte de la "Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre

[4]Cfr. Gobierno de México, *"1 de octubre, Día Internacional de las Personas de Edad"*, consultado en fecha 17 de octubre de 2020, disponible en: *https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/1-de-octubre-dia-internacional-de-las-personas-de-edad-176995*

[5] Cfr. Organización Mundial de la Salud, *"Decenio del Envejecimiento Saludable 2020-2030"*, consultado en fecha 17 de octubre de 2020, disponible en: *https://www.who.int/docs/defaultsource/decadeofhealthyageing/finaldecadeproposal/decade-proposal-final-apr2020-es.pdf?sfvrsn=73137ef_4*

el Envejecimiento y la Salud", que desarrolla el "Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento" misma que es congruente con la perspectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos que ésta promueve.

Es de resaltarse que el principal objeto del "Decenio del Envejecimiento Saludable" radica en promover una:

"(...) colaboración concertada, catalizadora y sostenida[6] *(...) donde (...) Las personas mayores serán el eje central del plan, que aunará los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado en aras de mejorar la vida de estas personas, así como las de sus familias y comunidades*[7]*".*

Sin embargo, el inicio del citado Decenio se ha visto contrastado por un gravísimo y desproporcionado impacto en las personas de edad de todo el mundo, no solo en lo tocante a su salud, sino también a sus derechos y su bienestar, como una afectación colateral de los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19[8].

En palabras de la Dra. Claudia Mahler, experta independiente de la Organización de Naciones Unidas sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas mayores, este díficil período por el cual atraviesa la humanidad ha evidenciado que "las personas mayores permanecen crónicamente invisibles a pesar de la pandemia"[9] en dónde se han maximizado "las desigualdades existentes a las que se enfrentan las personas mayores en términos de acceso a la salud, el empleo y medios de vida"[10].

Si bien, en nuestro país hay un marco normativo que reconoce derechos humanos a las personas de 60 años y más, en virtud de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

---

[6] El adverbio relativo "donde" fue añadido a la redacción original por la promovente a efectos de garantizar la coherencia en la redacción del párrafo antes citado.

[7] Organización Mundial de la Salud, Op. Cit. Nota 2, p. 1.

[8] Cfr. Organización de Naciones Unidas, *"¿Cambian las pandemias la forma en que abordamos la edad y el envejecimiento?*, consultado en fecha 17 de octubre de 2020, disponible en*: https://www.un.org/es/observances/older-persons-day*

[9] Cfr. *Mahler, Claudia, "Older persons remain chronically invisible despite pandemic spotlight, says UN expert",* Organización de Naciones Unidas, Geneva, consultado en fecha 17 de octubre de 2020, disponible en*:* https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26319&LangID=E*https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26319&LangID=E*

[10] Ídem.

de los Derechos de las Personas Mayores, así como a nivel local, a través una Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y desde el ámbito interamericano, mediante la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es necesario poner mayor énfasis en las problemáticas relacionadas con la ansiedad, depresión, inseguridad y maltrato de la que son víctimas los adultos mayores de nuestro Estado, lo que es mucho más común de lo que podemos imaginar y afecta su bienestar psicoemocional.

Así, en congruencia y teniendo presente la trascendencia de legislar desde una perspectiva de Derechos Humanos y una Perspectiva de Sostenibilidad para no dejar a nuestros adultos de edad atrás y ponerlos al centro de la emergencia que hoy vive nuestro Estado y nuestro país, es que presentamos esta Iniciativa con la finalidad de incorporar el principio de solidaridad intergeneracional y la visión prospectiva dentro de los objetivos de dicha ley, así como dentro de los objetivos de la planeación, diseño y formulación de los programas estatales y municipales, además de reafirmar que el bienestar psicoemocional y social de los adultos mayores debe procurarse en todo momento para este sector poblacional tan importante.

Por tal razón y plenamente conscientes de la importancia de seguir acortando las brechas de desarrollo por cuestión de edad y en un afán de centrar los esfuerzos legislativos para lograr el bienestar de nuestros adultos mayores, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 5; se reforman las fracciones I, V, VII y XVI del artículo 28; todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado De Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. a la VI. …

VII. Solidaridad intergeneracional: construcción y fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos etarios que forman parte de la sociedad; y

VIII. Visión prospectiva: proceso que considera el ciclo de vida de las personas con el objeto de tomar acciones de preparación para la edad adulta mayor.

Artículo 28.- La planeación, diseño y formulación de los programas estatales dirigidos a la atención de las personas adultas mayores, deberá atender los objetivos siguientes:

I. Propiciar las condiciones para su mayor bienestar físico, mental ***y psicoemocional*** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a la IV. …

V. Promover la solidaridad ***intergeneracional*** y la participación ciudadana para diseñar y establecer programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VI. …

VII. Impulsar su desarrollo humano integral, observando la Perspectiva de Equidad de Género ***y Derechos Humanos*** dentro de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, así como la no discriminación individual y colectiva;

VIII a la XV. …

XVI. Consolidar en las instituciones de salud del Estado y los Municipios, la ***Visión Prospectiva*** en el proceso de envejecimiento, orientada a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el acceso equitativo a la atención primaria y un enfoque equilibrado de cuidados de larga duración;

XVII a la XXII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2020.

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea

LXIII Legislatura del Estado de ZacatecaS

4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción v, del artículo 101; el artículo 119 y el artículo 217. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 119; un artículo 119 Bis., 119 Ter y 119 Quater., todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 101 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, se entiende por destino final a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias reguladas por la ley.

Actualmente existen varios procesos por los que se puede realizar la disposición final de restos mortales, persistiendo la tradición social del entierro de los seres queridos en un panteón, sin embargo, existen otros métodos para el destino final de un cadáver, por lo que se debe realizar un análisis de los mimos para su adecuada regulación en los marcos jurídicos correspondientes, a fin de crear una solución más no un problema social.

El interés común del ser humano es encontrar un equilibrio sano en la convivencia social, en un ámbito de tranquilidad, por ello es atreves del apego y respeto a las leyes, las cuales buscan salvaguardar la dignidad y derechos humanos que merece todo individuo a lo largo de su vida, es que se puede lograr una sana convivencia.

El 24 de enero de 2020, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, una reforma a la Ley General de Salud en materia de cadáveres, la cual marco un antes y un después en metería de destino final para la conservación permanente, inhumación, incineración y cremación de cadáveres de seres humanos, con esta reforma se consiguió que el Estado mexicano actualizará su normatividad acorde a lo establecido en el derecho internacional y se garantizará el respeto al tratamiento que se le da a las personas fallecidas.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016 Prácticas Comerciales, Requisitos de Información y Disposiciones Generales en la Prestación de Servicios Funerarios se entiende por:[11]

Cremación
Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y pro cedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.

Destino final
A la conservación permanente, inhumación, desintegración o cremación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

Es una realidad que normativamente se tiene que dar en Zacatecas un avance en esta materia, a fin de estar al nivel de la normatividad Federal garantizando en todo momento un tratamiento digno a los cadáveres, asimismo, un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la sociedad, tal y como lo mandata la Carta Magna.

De acuerdo con cifras del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios, existen 2,900 funerarias, y según sus estimaciones, el 60% son informales, cumpliendo solo el 30 % con las normas y solo el 20% de las funerarias en el país, tienen estándares de calidad, cumpliendo con normas sanitarias y permisos.[12]

A nadie le gusta hablar de la muerte, pero es algo que inevitablemente todas y todos pasaran, por ello es indispensable hacer las correcciones necesarias a la normatividad en la materia para combatir la informalidad de los servicios funerarios, garantizar un respeto al cadáver de la persona fenecida y cuidar el medio ambiente.

Asimismo, derivado de la declaratoria de pandemia al brote de SARS CoV-2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del presente, los gobiernos y sus entidades sanitarias implementaron diversas medidas con el fin de contener los contagios masivos, sin embargo, lamentablemente han fallecido en nuestro país cerca de 100 mil personas, lo que ha llevado a enfrentar otro

[11] Véase: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468623&fecha=05%2F01%2F2017
[12] Meza Orozco, Nayeli. "MORIR EN LA INFORMALIDAD", Reporte Indigo, 2018, [en línea], consultado: 27 de octubre de 2020, disponible en: https://www.reporteindigo.com/indigonomics/morir-en-la-informalidad-industria-servicios-funerarios-crecimiento-amenaza-mercado-irregular/

problema social en materia de control sanitario de cadáveres de seres humanos, que ha llevado a cuestionar el método a seguir en el manejo, traslado y tratamiento de los cadáveres por COVID-19, además de las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse para evitar que esta situación se convierta en una nueva fuente de contagio, posibilidad que no contempla el marco legal actual.

En Zacatecas, el marco normativo correspondiente en materia de cadáveres, es la Ley Salud del Estado de Zacatecas, la cual fue publicada en 2018, y aunque es un texto legal reciente, no se contempló una vigencia juridica de este tema, por lo cual se considera que dicho ordenamiento legal se encuentra obsoleto para una coyuntura que amerita estar a la altura de las circunstancias.

Por ejemplo, no se contempla a la cremación como un proceso de disposición final, como una política pública que tenga por efecto despresurizar la problemática de la carencia de fosas disponibles en los distintos municipios. Actualmente, además de la práctica de la cremación existen diversas prácticas reconocidas por autoridades sanitarias alrededor del mundo, para la desintegración de cadáveres, las cuales son eficientes y sustentables con el medio ambiente, ya que no son a base de combustión.

La utilización de otros procesos químicos y físicos distintos de la cremación deben preverse con el fin de tener alternativas relacionadas con la disposición final de cadáveres. Circunstancias como éstas hacen necesario el modernizar y actualizar el marco normativo vigente, a efecto de garantizar que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, y se inhiban las malas prácticas por parte de prestadores de servicios en detrimento de la seguridad sanitaria.

Por ello, se debe adecuar y modernizar el marco normativo en la materia a fin de que se reconozca a la cremación y desintegración de cadáveres como un procesos para el destino final, a efecto de regular la implementación de técnicas y procesos modernos en un marco de control sanitario y respecto al medio ambiente; es importante establecer en el marco normativo el cumplimiento de las Normas sanitarias e inhibir el tráfico o mercado negro de ataúdes usados, estableciendo medidas claras y precisas sobre su uso y control sanitario posterior.

El establecimiento de un marco normativo que facilite y propicie la implementación de buenas prácticas en el manejo de cadáveres y en la aplicación de prácticas, conductas e instrumentos disminuirán los riesgos sanitarios, se propiciará un medio ambiente más sano y propicio para las nuevas generaciones, y sobre todo, se garantiza el pleno respeto para la persona fallecida.

Por tal motivo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propone reformar la fracción V, del artículo 101; el artículo 119 y el artículo 217. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 119; un

artículo 119 Bis., 119 Ter y 119 Quater, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de facultar a las autoridades sanitarias competentes a regular, promover, autorizar y verificar dichas prácticas.

Las adiciones de un segundo y tercer párrafo al artículo 119 de dicho ordenamiento son para establecer que los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Asimismo, la inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades estatales sanitarias competentes.

Se adiciona un artículo 119 Bis. en el cual se establece que los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contendedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

En la adición de un artículo 119 Ter y 119 Quater. se busca establecer que le corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros. Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Por último, se busca que la autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos de la presente Iniciativa.

Es una realidad que se necesitan hacer las adecuaciones necesarias al marco normativo en la materia de cadáveres a fin de establecer métodos, prácticas, instrumentos y aditamentos que reduzcan el impacto ecológico y que disminuyan ostensiblemente el riesgo sanitario de las actividades relacionadas con los servicios funerarios.

En ese sentido, la presente cumple con esa necesidad y con la obligación de este Poder como representante popular de ser quien proponga soluciones a los problemas sociales de la entidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

ÚNICO.- Se reforman la fracción V, del artículo 101; el artículo 119 y el artículo 217. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 119; un artículo 119 Bis., 119 Ter y 119 Quater, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 101. Para efectos de este Ley se entiende por:

I a IV. …

V. Destino Final. A la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones **y prácticas** sanitarias reguladas por la ley;

VI a XIII. …

Artículo 119. La inhumación, **cremación, desintegración o** incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, la Ley

General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades estatales sanitarias competentes.

Artículo 119 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contendedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 119 Ter. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 119 Quater. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 217. La autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos **119, 119 Bis, 119 Ter,** 139 fracción II, 140, 143, 147, 149, 150, 164, 166, 172, 173, 176 y 177, de esta Ley.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para dar cumplimiento con lo establecido en el presente.

Tercero.- La Secretaría de Salud tendrá un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias y cumplir con lo establecido en el presente.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101. Para efectos de este Ley se entiende por:	**Artículo 101.** Para efectos de este Ley se entiende por:
I a IV. …	I a IV. …
V. Destino final. A la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias reguladas por la ley;	**V.** Destino Final. A la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones y prácticas sanitarias reguladas por la ley;
	VI a XIII. …
ARTÍCULO 119. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción.	**Artículo 119.** La inhumación, **cremación, desintegración o** incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción.
	Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional
No existe correlativo	

No existe correaltivo	**de Búsqueda de Personas.** **La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades estatales sanitarias competentes.** **Artículo 119 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contendedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.** **Artículo 119 Ter. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.** **Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.** **Artículo 119 Quater. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.** **Artículo 217.** La autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos **119, 119 Bis, 119 Ter,** 139 fracción II, 140, 143, 147, 149, 150, 164, 166, 172,

No existe correlativo	173, 176 y 177, de esta Ley**.**
No existe correlativo	
ARTÍCULO 217. La autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos 139 fracción II, 140, 143, 147, 149, 150, 164, 166, 172, 173, 176 y 177, de esta Ley.	

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. **ARMANDO PERALES GÁNDARA**

Zacatecas, Zacatecas a 29 de octubre de 2020.

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SEPARACIÓN DEL CARGO PRESENTADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN CONTRA DE LOS CC. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y ALMA LUCÍA LEOS PERALES, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente PDP/LXIII/001/2020, integrado con motivo del pedimento formulado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, por el cual solicita la declaración de procedencia y separación del cargo en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno la presente resolución, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2020, se dio lectura al pedimento formulado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, contenido en el oficio 2041/2020, del 2 de octubre de este mismo año, por el cual solicita se inicie procedimiento de declaración de procedencia y separación del cargo en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

Al citado oficio se acompañó el Acuerdo para Solicitar Declaración de Procedencia y Separación del Cargo, del 30 de septiembre de 2020, documento en el que se hace un relato pormenorizado de los datos recabados para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO. En el citado oficio, el Fiscal General expresó, textualmente, lo siguiente:

> Comparezco ante ese Poder Legislativo para solicitar se inicie Procedimiento para Declaración de Procedencia y Separación del Cargo de los CC. Gregorio Macías Zúñiga en su calidad de Presidente Propietario y Alma Lucía Leo Perales como Síndica Propietaria del Municipio de Mazapil, Zacatecas, por tratarse de Representantes de Elección Popular en Funciones, derivado del proceso Electoral 2017 y 2018, para el periodo Constitucional del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre del 2021.
>
> Lo anterior con base en el Acuerdo emitido por el Suscrito en fecha 30 de Septiembre del 2020 y en cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el trámite de dicho Procedimiento; el cual anexo al presente, así como copias cotejadas de las Carpetas de Investigación **1283/2020** que se integra en contra del C. Gregorio Macías Zúñiga, por el hecho que la ley señala como delito de Peculado, y **1284/2020** que se instruye por hechos que pudieran constituir Delitos en Materia de Contabilidad Gubernamental, en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales; y duplicado del oficio y determinación de solicitud de la declaración de Procedencia y Separación del Cargo, que realizan los CC. Licenciados Lina Beatriz Barbosa López y Efraín Montalvo Márquez, Fiscales del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, adscrita a la a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
>
> Con fundamento legal en lo establecido por el texto de los artículos 108 de la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos, 151 y 153 de la del Estado de Zacatecas, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 225 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Con fecha 5 de octubre de 2020, el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, compareció a esta Legislatura para ratificar la solicitud de declaración de procedencia y separación del cargo de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

CUARTO. Mediante memorándum 1345, del 6 de octubre de 2020, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión el comunicado del Fiscal General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita se inicie procedimiento para Declaración de Procedencia y Separación del cargo de los ciudadanos Presidente y Síndica Municipales de Mazapil, Zac.

QUINTO. Con fecha 7 de octubre de 2020, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Representación Popular, emitió auto de inicio por el cual tuvo por recibida la solicitud y anexos remitidos a esta Legislatura por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado.

Para dar cumplimiento al contenido del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Zacatecas, el citado auto de inicio fue notificado a los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, el 8 de octubre de este mismo año.

SEXTO. El 13 de octubre de 2020 se recibió en la oficialía de partes del Poder Legislativo, escrito firmado por los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, por el cual designaron abogados y señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital.

SÉPTIMO. Con fecha 13 de octubre de 2020, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura, emitió proveído para corregir el auto de inicio, toda vez que en éste se señaló que el 5 de octubre del año en curso se dio lectura ante el Pleno de esta asamblea al pedimento remitido por el Fiscal General de Justicia del Estado, siendo la fecha correcta el 6 de octubre de 2020.

OCTAVO. En fecha 13 de octubre de 2020, esta Comisión Jurisdiccional emitió Acuerdo de Radicación, por el cual se hizo constar la recepción del expediente PDP/LXIII/001/2020, integrado con motivo del pedimento formulado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, relativo a la solicitud de declaración de procedencia y separación del cargo en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

De la misma forma, en el citado acuerdo, esta Comisión dio cuenta del escrito firmado por los servidores públicos incoados y se les autorizó la designación de sus abogados y el domicilio para recibir notificaciones.

Asimismo, esta Comisión Jurisdiccional se declaró en sesión permanente, con la finalidad de analizar y dictaminar la referida solicitud, sin obviar, por supuesto, los trámites legislativos que previene nuestra normatividad interior.

El acuerdo de radicación fue notificado a los servidores públicos por conducto de sus abogados el 19 de octubre del presente año.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar el pedimento del Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, por el cual solicita se dé inicio al procedimiento de declaración de procedencia y separación del cargo en contra de los servidores públicos CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los numerales 95, 96, 130, 131, fracción XVIII, y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 224, 225, 226, y demás relativos de su Reglamento General.

SEGUNDO. EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. Nuestro sistema constitucional ha estructurado una serie de contrapesos y equilibrios para evitar el abuso del poder y garantizar la protección y seguridad del ejercicio público de determinado funcionarios que, por su encomienda y responsabilidad, pudieran ser sujetos de agresiones por parte de sujetos o asociaciones contrarias al interés de las instituciones. El ejemplo fundamental es, sin duda, la inmunidad parlamentaria, o fuero, figura cuyos rasgos principales se diseñaron desde el siglo XIX, justo en la etapa fundacional de la nación, la forma de gobierno, y la división de poderes.

Los términos *fuero constitucional* e *inmunidad parlamentaria* son de origen doctrinal, toda vez que nuestra carta magna no se refiere a ninguno de ellos con esa denominación.

Atendiendo a lo anterior, el término *fuero* es una figura jurídica que tiene su origen en la Edad Media y consistía en el privilegio otorgado a ciertos estamentos –nobles, miembros de la Iglesia– de ser juzgados por sus pares y conforme a sus propias leyes.

Con el transcurso de los años, la *inmunidad parlamentaria* se amplió para proteger la actividad de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ya no solo a los parlamentarios, pues se entendió que resultaba indispensable proteger el ejercicio de determinadas funciones públicas, virtud a ello, resulta más apropiado hablar de una *inmunidad procesal.*

Para retirar la inmunidad procesal, se estableció en nuestra Constitución un procedimiento específico: *la declaración de procedencia*, prevista en el artículo 111 de nuestra carta magna, procedimiento cuya finalidad **no es definir ni prejuzgar sobre la culpabilidad o inocencia del servidor público**.

El juicio de procedencia **solo determina si se remueve o no la inmunidad procesal y si se pone o no a disposición de la autoridad competente[13] al servidor público**. Esta hipótesis opera solo cuando se está en el ejercicio del cargo.

El marco jurídico que determina la naturaleza del juicio de procedencia es, como se ha señalado, el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice textualmente:

> **Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
>
> Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, **pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación**.
>
> Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.
>
> Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
>
> Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.
>
> Las declaraciones y resoluciones de Cámaras de Diputados Senadores son inatacables.
>
> **El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal**. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

[13] Pliego Hernández, Julio. *Programa de derecho procesal penal*, editorial Porrúa, México, 2006, pág. 111

> En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.
>
> Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
>
> Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En nuestro estado, el procedimiento de declaración de procedencia está previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Local, en los términos siguientes:

> **Artículo 153.** Para proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, **la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado**.
>
> Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, **pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.**
>
> Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.
>
> No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.
> **El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal**. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.
>
> Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales.
>
> Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.
>
> En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.

Debemos insistir, entonces, que la inmunidad procesal es un derecho otorgado por la Constitución a favor de servidores públicos determinados para no ser sometidos a un proceso penal por delitos cometidos durante el ejercicio de su cargo.

La *inmunidad procesal*, cuya remoción solo es posible a través de la declaración de procedencia no implica, en modo alguno, un beneficio para el servidor público sino para la función que le ha correspondido ejercer, virtud a ello, el numeral 153 citado de nuestra Constitución local señala que la resolución de la Legislatura "no prejuzga los fundamentos de la imputación", por lo que concluido el desempeño de su cargo, el servidor público podrá ser sujeto al proceso penal respectivo.

En tales términos, la inmunidad procesal prevista en la Constitución local es una prerrogativa para una determinada categoría de servidores públicos, no para una persona en particular, y su objetivo principal es la protección de la autonomía e independencia, en este caso, del Municipio.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. La declaración de procedencia y el juicio político son procedimientos constitucionales de carácter excepcional, toda vez que, se asume, el deber de los servidores públicos es conducirse conforme al marco legal que rige su actuación y, por lo tanto, la aplicación de un procedimiento para posibilitar la aplicación de una sanción es una excepción y no la regla.

En relación con la declaración de procedencia, su carácter excepcional es evidente, pues en la historia reciente de Zacatecas, es decir, en los últimos veinte años, no hay un antecedente de este tipo de procedimientos.

Conforme a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Jurisdiccional estamos conscientes de la alta responsabilidad que se nos ha conferido y, por ello, desde la primera reunión de trabajo tomamos la determinación de estudiar con atención y detenimiento el expediente integrado con motivo de la solicitud del Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General del Estado.

De acuerdo con ello, los integrantes de esta Comisión nos impusimos del contenido del oficio 2041/2020, del 2 de octubre de 2020, por el cual el titular de la Fiscalía solicitó a esta Soberanía Popular el inicio del procedimiento de Declaración de Procedencia y Separación del Cargo en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga en su calidad de Presidente Propietario y Alma Lucía Leos Perales como Síndica Propietaria del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Se analizó, también, el contenido del Acuerdo para Solicitar Declaración de Procedencia y Separación del Cargo, del 30 de septiembre de 2020, suscrito por el propio Fiscal General, en el cual se hace un relato detallado de los datos recabados para el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente, se tuvo a la vista la determinación de solicitud de declaración de procedencia y separación del cargo, suscrita por los CC. Licenciados Lina Beatriz Barbosa López y Efraín Montalvo Márquez, Fiscales del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Asimismo, estudiamos el contenido de las carpetas de investigación **1283/2020,** que se integra en contra del C. Gregorio Macías Zúñiga, por el hecho que la ley señala como delito de peculado, y **1284/2020**, integrada en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, por hechos que pudieran constituir delitos en materia de contabilidad gubernamental.

Con base en lo anterior, nos permitimos expresar lo siguiente:

1. El presente procedimiento de declaración de procedencia tiene como sustento constitucional el artículo 153 de la Constitución del Estado, cuya reglamentación está contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en específico, en su Título Segundo, Capítulos Primero y Tercero, disposiciones que se encuentran vigentes desde el 7 de febrero de 2013.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General se encuentran disposiciones donde se precisa la actividad de los órganos internos de esta Representación Popular dentro del referido procedimiento.

2. Con base en el mencionado marco constitucional y legal, esta Comisión Jurisdiccional estima pertinente expresar, en principio, que los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal, y Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, tienen el carácter de servidores públicos y, en tal carácter, son sujetos del presente procedimiento de declaración de procedencia, con base en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado que, a la letra, establece lo siguiente:

> **Artículo 151.** Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; **los miembros de los Ayuntamientos**; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos. (Las negritas son propias)

De acuerdo con lo anterior, los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal, y Alma Lucía Leos Perales, son miembros del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, virtud a ello, tienen la calidad específica exigida por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en cuyo párrafo primero se dispone lo siguiente:

> **Artículo 52.** La declaración de procedencia sólo se instaurará en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, que presuntamente hubieren incurrido en la comisión de un delito.

[…]

3. En el artículo 53 de la citada Ley de Responsabilidades se establecen los llamados requisitos de procedibilidad para la declaración de procedencia.

Sobre este aspecto en particular, consideramos pertinente señalar que los tribunales federales, en diversos criterios, han precisado que los requisitos de procedibilidad son

> …las condiciones legales que deben cumplirse para el ejercicio de la acción penal contra el responsable de la conducta típica […] circunstancias éstas que legalmente deben satisfacerse para que pueda procederse contra quien ha cometido un hecho delictuoso; y si no se dieran, el Ministerio Público, al haber ejercido la acción penal, no podría llevar a cabo el desarrollo normal del procedimiento, en tanto estos requerimientos no afectan al delito, sino a la posibilidad de su persecución penal.[14]

En los términos señalados, el citado artículo 53, establece lo siguiente:

> **Artículo 53.** Son requisitos de procedibilidad para la declaración de procedencia:
>
> **I.** Pedimento fundado y motivado del Procurador General de Justicia del Estado, mediante la cual se solicite expresamente la declaración de procedencia, una vez cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en contra del servidor público;
>
> **II.** Al pedimento de referencia se anexen copias certificadas de las constancias que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y
>
> **III.** El servidor público inculpado haya tenido la oportunidad de rendir su declaración ante el Ministerio Público, respecto de los hechos que se le imputan.
>
> Cuando sea el Procurador General de Justicia del Estado a quien se pretenda sujetar a proceso penal, el Gobernador del Estado será quien haga la solicitud.

En relación con tal disposición, estimamos adecuado obviar el estudio detallado de sus fracciones I y II, con la finalidad de analizar, detenidamente, el requisito de procedibilidad previsto en la fracción III, esto es, la declaración de los inculpados ante el Ministerio Público, de acuerdo con lo siguiente:

A) Como se ha expresado, en el Acuerdo para Solicitar Declaración de Procedencia y Separación del Cargo, del 30 de septiembre del año en curso, firmado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, se hace una relatoría de las investigaciones efectuadas para el esclarecimiento de los

[14] Véase Época: Décima Época. Registro: 2007844. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.11 P (10a.) Página: 2926. **ROBO. LA AJENEIDAD ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE DICHO DELITO Y NO UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE.**

hechos por parte de los Licenciados Lina Beatriz Barbosa López y Efraín Montalvo Márquez, Fiscales del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

En el documento citado se describen las actuaciones efectuadas para la integración de las carpetas de investigación, respecto de la identificada con el número **1283/2020**, las investigaciones fueron efectuadas por el Licenciado Efraín Montalvo Márquez, Fiscal del Ministerio Público, con base en la denuncia presentada por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde se expresó que los servidores públicos municipales extrajeron del Fondo III 2017, la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos. 00/100 m. n.) y se traspasó a la cuenta bancaria denominada Fondo Único, por concepto de préstamo para hacer el pago de diversas obras públicas, sin conocimiento ni autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas. En la citada carpeta de investigación, se recabaron diversos datos y llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Nombramiento del C. Raúl Brito Berumen, en calidad de Auditor Superior que le otorga el Diputado Jesús Padilla Estrada, Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

- Ratificación del Dictamen de Irregularidades realizadas por los CC. Pedro Antonio García Tachiquiny, José Guadalupe Guerrero Torres, Martha Alicia Ríos Solís, Titular y servidores públicos adscritos a la Dirección de Auditoria Financiera "A" de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas de fecha 21 de enero del año 2020.

- Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha 8 de agosto del año 2016, suscita por los CC. Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente y Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual hacen constar, que el C. Gregorio Macías Zúñiga y la C. Yesenia Costilla Aguilar, resultaron electos como Presidente Municipal y Sindica Propietarios del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- Escrito que suscribe Agustín Llanas Juárez, Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de fecha dos del mes de julio del año 2019, que dirige al C. Abelardo Rangel Calvillo en su carácter de Tesorero Municipal de Mazapil, Zacatecas, en el cual manifestó sobre la forma en que se ejerció la cantidad de $1,000,000.000 (Un millón de pesos 00/10M.N.) que se extrajeron de la cuenta bancaria identificada como Fondo III 2017 a cuenta bancaria de fondo único, del referido Municipio

- Declaración que por escrito presentó en su carácter de Imputado el C. Abelardo Rangel Calvillo, y que fue ratificada ante la Representación Social, en fecha 13 de julio del año 2020, enterado de sus derechos, en presencia de su Abogado Defensor y cumpliendo con las formalidades en términos del artículo 20 Constitucional y en apego a los Derechos que para ello establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y dentro de la cual hizo llegar ciento veintitrés documentos entre los que se encuentran estados de cuenta bancarios, convenio FISE-026/2018/Mazapil, de fecha 8 de octubre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado representado por Ana Cecilia Tapia González y por parte del Municipio de

Mazapil, Zacatecas Gregorio Macías Zúñiga, en su carácter de Presidente Municipal y Alma Lucia Leos Perales, Síndico Municipal.

- Oficio número 608/2020, suscrito por el C. César Alejandro Nava Delgado, Secretario del Gobierno Municipal, donde dio cuenta que en el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas no encontró registro en Actas de Sesiones de Cabildo en que se autorizara para que se dispusiera de la Cantidad de $ 1,000,000.000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de la cuenta fondo III del ejercicio Fiscal 2017 para usos diversos a los etiquetados normativamente.

- Ratificación del Dictamen de Irregularidades Relacionadas con Observaciones Determinada en la Revisión de Gestión Financiera del Ejercicio 2017 del ejercicio de Mazapil, Zacatecas de fecha 27 de agosto de 2020, realizando por los CC. Alejandro de Santiago Pinedo, José Guadalupe Guerrero Torres, Arturo Giovanni Sandoval Pérez, Pedro Antonio García Tachiquiny servidores públicos adscritos a la Dirección de Auditoria Financiera "A" de la Auditoria Superior del Estado.

- Se recabó el testimonio del C. Rodrigo Andrés Pacheco a través de entrevistas recabadas por Elementos de Policía de Investigación, de fecha 11 de agosto del año 2020, quien dio cuenta que en su carácter de Proveedor del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, si recibió un pago efectuado por personal del referido Ayuntamiento por la cantidad de $22,000.000 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), y que lo hizo por el concepto de consumo de alimentos, por lo que expido la factura correspondiente.

- Personal de la Policía de investigación, en fecha 11 de agosto de 2020, recabó entrevista de testigo al C. Noé Contreras Santos, quien señala que como Proveedor del Municipio de Mazapil, Zacatecas, si expidió dos facturas al referido Ayuntamiento, por concepto de pago de material para construcción por el monto de $436,575.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

- Declaración del C. Alfredo Zúñiga Carrillo que fue rendida ante la Representación Social en fecha 24 de agosto de 2020, quien refirió que en su carácter de Contratista realizó una obra pública consistente en Ampliación de Red Eléctrica en calle Rio Blanco en la comunidad de Terminal de Providencia en el año 2018, y que por ello recibió un pago por la cantidad de $449,998.80 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100M.N.) y que por tal concepto expidió factura respectiva al Municipio.

- Acta de Individualización de los CC. Yesenia Costilla Aguilar y Abelardo Rangel Calvillo que realizó personalmente de Policía de Investigación Adscrito a esta Representación Social, en fecha 30 de junio de 2020 y en la misma fecha se dieron a conocer a los referidos sus derechos constitucionales por su calidad de imputados.

Con base en los datos recabados, el Licenciado Efraín Montalvo Márquez concluyó que se había acreditado

> …el hecho que la ley señala como delito de Peculado, previsto en el Texto del artículo 199 del Código Penal para el Estado de Zacatecas vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos…

En relación con la carpeta de investigación **1284/2020**, su integración correspondió a la Licenciada Lina Beatriz Barbosa López, Fiscal del Ministerio Público, y también derivó de una denuncia formulada por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en razón de que con motivo de la revisión de la gestión

financiera los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales omitieron presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018. Para tales efectos, se recabaron los datos siguientes:

- Dictamen sobre irregularidades de la no presentación de la cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y que pueden constituir conductas delictivas, emitido el 21 del mes de enero del 2020, y que es firmado por los CC. L.C. José Guadalupe Guerrero Torres, Encargado Jefe de Departamento de Auditoria Financiera "A", L.C. Luis Gerardo Castro Borrego, Auditor Financiero y el Licenciado Pedro Antonio García Tachiquiny, Director de Auditoria Financiera "A" de la Auditoria Superior del Estado.

- Oficio de fecha 7 de mayo del año 2017 dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. Diputado Pedro Martínez Flores, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por medio del cual remite la Presentación del Informe Anual de Cuentas Publicas del ejercicio Fiscal 2018 ante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

- Informe Anual de Cuentas Públicas del ejercicio Fiscal 2018 emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas 2018-2021 que en su apartado refiere: Municipios que no presentaron su Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio Fiscal 2018 y en que se señala en el número 1 al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

- Oficios del C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 23 de enero del año 2019 dirigidos a los CC. Severiana Rodríguez Vázquez, Contralora Municipal, Abelardo García Calvillo, Tesorero Municipal, Alma Lucia Leos Perales, Sindica Municipal, y Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, por medio del cual se precisa fechas, forma y la información que deberá contener la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2018

- Copias Certificadas de actas de cabildo número 1 de fecha 17 de septiembre del año 2018, y el acta de sesión de cabildo número 4 de fecha 30 de octubre del año 2018.

- Copia de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del proceso Electoral 2017-2018, suscrita por los CC. Jorge Arturo López Rojas, Consejero Presidente y Aurelio Figueroa López, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas, de fecha 4 de julio del año 2018 en que se hace constar que fue electo como Presidente Propietario Gregorio Macías Zúñiga, como Síndica Propietario, Alma Lucia Leos Perales, como integrantes del Ayuntamiento para el periodo Constitucional del 15 de septiembre del 2018 al 15 de septiembre de 2021.

- Nombramiento del C. Abelardo Rangel Calvillo como Tesorero Municipal mismo que suscribe el C. Profesor Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.

- Ratificación del dictamen de irregularidades por parte del C. José Guadalupe Guerrero Torres de la Auditoria Superior del Estado, de fecha 24 de febrero del 2020.

- Ratificación del dictamen de irregularidades por parte del C. Luis Gerardo Castro Borrego, servidor público adscrito a la Auditoria Superior del Estado, de fecha 25 de febrero del 2020.

- Oficio número IEEZ-02/0152/20 de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por el C. Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por medio del cual remite Constancia de Mayoría y

Validez de la Elección de Proceso Electoral 2017-2018, suscrita por los CC. Jorge Arturo López Rojas Consejero Presidente y Aurelio Figueroa López, Secretarios Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas de fecha 4 de julio del año 2018 en que se hace costar que fue electo como presidente Propietario Gregorio Macías Zúñiga, como Síndica Propietaria Alma Lucia Leos Perales, como Integrantes del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas para el periodo Constitucional del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre 2021.

- Oficio número IEEZ-02/0153/20 de fecha 24 de febrero del año dos mil veinte, suscrito por el C. Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por medio del cual remite Constancia de Mayoría y Validez de la Elección que se otorga a favor de la planilla que encabeza el C. Gregorio Macías Zúñiga como Presidente Propietario y Yesenia Costilla Aguilar como Sindica Propietario, como integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el periodo constitucional del 15 de septiembre del 2016 al 15 de septiembre de 2018.

- Informe suscrito por el C. Lic. Le Roy Barragán Ocampo, en su calidad de Secretario General de la LXIII legislatura del Estado, de fecha 4 de marzo del año 2020, por medio del cual informa que el Municipio de Mazapil, Zacatecas no presentó su informe anual de cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

- Se cuenta con el oficio del C.I.S.C. Carlos Iván García Sánchez, Perito en informática Forense de la Dirección General de Servicios de Periciales en la Fiscalía General de Justicia del Estado, de fecha 27 de febrero de 2020.

- Acta de inicio de fecha 22 de mayo del 2019, levantada en Calle Guerrero número veintidós, colonia Centro, Mazapil, Zacatecas, en que se hace constar el inicio del Proceso de Fiscalización de la Gestión Financiera, del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

- Oficio de fecha 3 de julio del año 2020 suscrito por el C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, por medio del cual remite Informe Individual sobre revisión a Gestión Financiera del año 2017, Informe General Ejecutivo derivado de la solventación del Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera 2017, Informe Individual sobre la revisión a la gestión Financiera 2018 y el Informe General Ejecutivo derivado de la solventación del Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera 2018.

- Oficio número 2840/2020 de fecha 17 de agosto del 2020, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del cual remite oficio citatorio para Acta de Notificación de Resultados Preliminares número PL-02-04-3201/2019 de fecha 13 de septiembre del 2019, dirigido al C. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, oficio citatorio para Acta de Notificación de Resultados Preliminares número PL-02-04-3202/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 dirigido a la C. Alma Lucia Leos Perales, Sindica Municipal de Mazapil, Zacatecas. Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, oficio para Acta Conclusión de Revisión número PL-02-04-3336/2019 de fecha 01 de octubre del 2019 dirigido al C. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, oficio para Acta de Conclusión de Revisión número Pl-02-04-333772019 de fecha 01 de octubre del 2019 dirigido a la C. Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal de Mazapil, Zacatecas. Acta de Conclusión de Revisión de fecha 16 de octubre de 2019, oficio donde se entrega un ejemplar de Informe Individual 2018 número PL-02-08/4186/2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, dirigido al H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, conforme al artículo 53 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, oficio donde se

notifica informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas 2018, número Pl-20-20/2123/2020de fecha 02 de julio de 2020 dirigido al H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas conforme al artículo 53 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

- Oficio marcado con el número 3201/2019, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2019, suscrito por el C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dirigido al C. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, por medio del cual se le cita para reunión a fin de notificarle los resultados preliminares de la revisión a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, el cual fue recibido por su destinatario en fecha 18 del mes de Septiembre de año 2018.

- Oficio número 3202/2019 de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2019, dirigido a la C. Alma Lucía Leos Perales, Sindica Municipal de Mazapil, Zacatecas, suscrito por el C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas , por medio del cual se le cita para la reunión a fin de notificarle los resultados preliminares de la revisión a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, el cual fue recibido por su destinatario en fecha 18 del de Septiembre del año 2018.

- Acta de notificación de resultados preliminares, de fecha 24 del mes de Septiembre del año 2019 en el que se señala el plazo que se concede al Municipio para efectuar las aclaraciones y/o justificaciones que se estimen necesarias, y en el mismo acto se hizo entrega a la Sindica Municipal de un medio magnético (USB) el cual contiene integro el archivo electrónico con el detalle de los resultados y observaciones determinadas en la revisión realizada.

- Oficio número 3336/2019, suscrito por el C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 1 del mes de octubre del año 2019 dirigido al C. Gregorio Macías Zúñiga, en su calidad de Presidente Municipal del Mazapil Zacatecas, en que se cita para notificarle conclusiones a la revisión de gestión financiera del ejercicio 2018.

- Oficio número 3337/2019, de fecha 1 del mes de octubre de año 2019, suscrito por el C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dirigido a la C. Alma Lucía Leos Perales, en su carácter de Síndica Municipal documento que fue recibido por su destinatario en fecha siete del mes de octubre del año 2019, en que se le cita para notificarle conclusiones a la revisión de gestión financiera del ejercicio 2018.

- Acta de conclusión de revisión levantada el día 18 del mes de octubre del 2019, suscrita por L.C. José Guadalupe Guerrero Torres, Encargado de Jefe de Departamento, L.C. Luis Gerardo Castro Borrego, Auditor Financiero y el L.A.E. Martín Gustavo Briones Delgado, Auditor Financiero de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas y por parte del Municipio de Mazapil, Zacatecas, la C. Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal, el C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Tesorero Municipal, el Ing. Agustín Llanas Juárez, Director de Desarrollo Económico y Social y e Arq. Kenth Caramelo Castillo Rodríguez, Director de Obras, todos del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

- Oficio número 4186, de fecha 11 de Noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, por medio del cual se hace llegar ejemplar del Informe Individual, derivado de la auditoría practicada por esa entidad de fiscalización superior a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2018, recibido por su destinatario en fecha 21 del mes de noviembre del 2019.

- Oficio número 2123/2020, de fecha 2 del mes de Julio del año 2020, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al H. Ayuntamiento

> de Mazapil, Zacatecas, en que se señala que una vez concluido el plazo de 20 días hábiles para solventar las observaciones que le fueron debidamente notificadas, donde se les hace de su conocimiento por medio del Informe General Ejecutivo en que el que se consigna el resultado de la solventación.

Conforme a lo expuesto, la licenciada Lina Beatriz Barbosa López, Fiscal del Ministerio Público, consideró que los referidos datos de prueba

> …se consideran suficientes para establecer la existencia de hechos que a la ley señala como delitos en Materia de Contabilidad Gubernamental, previsto en el texto del artículo 85 facción II incisos a y b, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental…

B) Asimismo, esta Comisión Jurisdiccional efectuó una revisión de las copias certificadas de las carpetas de investigación **1283/2020** y **1284/2020**, con la finalidad de verificar y constatar los datos de prueba referidos en el Acuerdo para Solicitar Declaración de Procedencia y Separación del Cargo, del 30 de septiembre del año en curso, firmado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado.

Concluida la revisión mencionada, esta Comisión pudo comprobar que, efectivamente, los documentos descritos en el referido Acuerdo se encuentran físicamente en las copias certificadas de las carpetas de investigación **1283/2020** y **1284/2020** que se hicieron llegar a esta Representación Popular.

C) Con base en la revisión y análisis de la documentación remitida a esta Representación Popular por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado esta Comisión Jurisdiccional concluye que no obra en las carpetas de investigación **1283/2020** y **1284/2020** ningún documento en el que se haga constar la declaración de alguno de los servidores públicos respecto de los cuales se ha solicitado la declaración de procedencia y separación del cargo.

De la misma forma, resulta pertinente señalar que no obra en los expedientes constancia documental con la que se acredite haber citado o invitado a los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal, y Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para acudir ante el Ministerio Público.

D) Resulta pertinente señalar que en el considerando cuarto del Acuerdo para Solicitar Declaración de Procedencia y Separación del Cargo, del 30 de septiembre del año en curso, el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, expresa que

> …se cumple con los requisitos que señala el artículo 225 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sin que para ello, resulte indispensable el previsto en la fracción III, que prevé que es necesario que el Servidor Púbico señalado como probable indiciado hubiese tenido oportunidad de rendir declaración, pues como se refiere en la solicitud que hacen los Fiscales del Ministerio Público: el derecho a

> declarar ante el Ministerio Público o ante el Órgano Jurisdiccional podrá realizarse en cualquier etapa del Proceso Penal, y precisamente a fin de que los Servidores Públicos CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales sean sujetos al procedimiento y puedan ejercer este derecho en términos de lo establecido por el texto del artículo 20 en su apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 113 fracción II y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que tiene lugar esta solicitud, pues es óbice que ambos se encuentran investidos de fuero constitucional…

Sobre el particular, es necesario reiterar que el ordenamiento legal que regula el procedimiento de declaración de procedencia es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en cuyo artículo 53 se precisan los requisitos de procedibilidad para el inicio del procedimiento de declaración de procedencia.

Se ha precisado, también, la relevancia de los requisitos de procedibilidad, pues de su cumplimiento depende la continuación del trámite legislativo correspondiente.

Conforme a ello, y toda vez que el presente procedimiento se desahoga en sede legislativa, consideramos pertinente atender el contenido de la definición del término *requisitos de procedibilidad* que propone el investigador Francisco Rivera Alvelais en el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*:

> **requisitos de procedibilidad**
>
> **I. *Requisitos*** *(vid. supra, requisitos de elegibilidad). Procedibilidad* es un vocablo que proviene de procedere, de lo que procede, es decir, lo que es pertinente conforme a lo preceptuado o aceptado por las prácticas y usos.
>
> Se le denomina así a las condiciones que contempla la ley para el cumplimiento de supuestos penales. De tal suerte, que es necesario que se cumplan todas las condiciones para poder ejercitar la acción penal en contra de una persona en específico.
>
> > En inglés se le denomina *to take action*; en francés, *entamer despoursuites contre*; en alemán, *vorgehenjdn*; en italiano, *procedere contro*; en portugués, *instaurar proceso contra alguém*.
>
> **II.** En derecho parlamentario son los supuestos que han de satisfacerse para que el órgano legislativo conozca de un asunto, haciéndolo materia de su deliberación y decisión, como puede ser una iniciativa de ley, si ésta proviene de quien tiene la facultad de hacerlo, o erigirse en gran jurado, si se reúnen las condiciones y se satisfacen los trámites conducentes.
>
> Para enjuiciar a alguien es necesario realizar ciertas investigaciones para constatar que realmente se le puede acusar, pues toda afirmación se tiene que probar. Para tal efecto en todos los sistemas políticos existe una instancia previa al juicio para que se integre una averiguación. Averiguar es indagar, preguntar, suponer, constatar, testificar, etc. El procedimiento de investigación parlamentaria se puede terminar cuando la persona acusada acepta la acusación; cuando al acusado se le encuentra realizando la acción delictiva o cuando gracias a la investigación se ha comprobado que efectivamente es probablemente responsable, hasta que no pruebe lo contrario.

> **III.** En México, los requisitos a que se encuentra subordinado el ejercicio de la acción penal dentro del sistema legal, reciben la denominación de condiciones de la acción o de procedibilidad. Las condiciones de procedibilidad, de acuerdo con el derecho mexicano, son: la querella, la denuncia, la excitativa y la autorización; además de la presunta responsabilidad, razonablemente inferida de pruebas preliminares. **Por asimilación, se usa esta expresión de requisitos de procedibilidad en materia parlamentaria, para aludir a la adecuación entre lo preceptuado y las circunstancias existentes, como requisito *sine qua non* para que el órgano legislativo pueda acometer alguna función o tomar alguna resolución.**[15] (Las negritas son propias)

Con base en tal definición resulta evidente para esta Comisión Jurisdiccional que los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades son condiciones necesarias e indispensables para el inicio y continuación del procedimiento de declaración de procedencia en contra de servidores públicos en ejercicio de su cargo.

En tal contexto, debemos expresar que esta *inmunidad procesal* no es un privilegio concedido a un individuo sino que su finalidad constitucional es proteger el ejercicio de determinada función pública, en este caso, la relacionada con la autonomía municipal, pues corresponde al Presidente y a la Síndica el desempeño de las atribuciones específicas de este nivel de gobierno.

Con base en lo precisado, esta Comisión Jurisdiccional considera que esta Soberanía Popular debe sujetarse, de manera estricta, al contenido de las disposiciones que regula el procedimiento de declaración de procedencia, dada su importancia para nuestro sistema constitucional, por ello, se estimó fundamental analizar la adecuación de los preceptos que integran el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades y el contenido y los anexos que conformaron el pedimento de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Jurisdiccional considera que la declaración de los servidores públicos ante los Fiscales del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción era una condición *sine qua non* para la debida integración del expediente remitido a esta Soberanía Popular, toda vez que, a juicio de esta Comisión Jurisdiccional, los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades, cada uno de ellos, son elementos de carácter esencial para sustentar la determinación del Poder Legislativo.

Es decir, sin la concurrencia de todos ellos, esta Comisión Legislativa no está en condiciones de atender de manera positiva la solicitud de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en virtud de que, en el caso que nos ocupa, debimos valorar, en su justa medida, tanto el contenido del pedimento en contra de los servidores públicos como la posibilidad de que los servidores públicos pudieran declarar o guardar silencio.

En los términos expuestos, esta Comisión Jurisdiccional estima pertinente sustentar la presente resolución en el contenido del artículo 59, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades, que a la letra establece lo siguiente:

[15] VALENZUELA BERLÍN, Francisco (coord.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 1998. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Artículo 59. Se denegará la declaración de procedencia cuando:

I. a **III.** …

IV. El servidor público indiciado, no haya tenido la oportunidad de rendir declaración ante el Ministerio Público, respecto de los hechos que se le imputen;

V. a **VII.** …

Debe insistirse que el procedimiento de declaración de procedencia es una figura esencial en nuestro sistema constitucional, pues a través de ella se protege, en el caso que nos ocupa, la autonomía del municipio, institución fundamental para nuestro régimen democrático; de la misma forma, reiterar que la presente resolución no implica definir ni prejuzgar sobre la culpabilidad o inocencia de los servidores públicos Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, en términos del artículo 153 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL. Con base en el análisis de las constancias documentales que conforman el expediente **PDP/LXIII/001/2020**, integrado con motivo del pedimento formulado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, por el cual solicita la declaración de procedencia y separación del cargo en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, con fundamento en los artículos 153, de la Constitución Política del Estado; 53, fracción III, y 59, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión Jurisdiccional determina lo siguiente:

Se propone denegar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas la declaración de procedencia solicitada mediante el oficio 2041/2020, del 2 de octubre de 2020, en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente resolución, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Esta H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado es competente para conocer y resolver el pedimento formulado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, contenido en el oficio 2041/2020, del 2 de octubre de este mismo año, por el cual solicita se inicie procedimiento de declaración de procedencia y separación del cargo en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos jurídicos precisados en la parte considerativa del presente instrumento legislativo, se niega a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas la declaración de procedencia solicitada mediante el oficio 2041/2020, del 2 de octubre de 2020, en contra de los CC. Gregorio Macías Zúñiga y Alma Lucía Leos Perales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA	**SECRETARIO**
DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGA	**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN	**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA CULTURA POPULAR, SU PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN, "ANTONIO AGUILAR BARRAZA".

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la medalla de reconocimiento por su contribución a la cultura popular, su promoción y difusión, "Antonio Aguilar Barraza".

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de octubre de 2019, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que crea la medalla de reconocimiento por su contribución a la cultura popular, su promoción y difusión, "Antonio Aguilar Barraza".

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0850, el día 17 de octubre de 2019, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- México a través de su desarrollo histórico se ha distinguido por ser un país pluricultural, esto le ha permitido fomentar, preservar y difundir las diversas manifestaciones populares, desarrollando dentro de esa diversidad importantes expresiones y diversos géneros en el quehacer cultural, del que han surgido grandes personajes de la literatura, la música y las artes.

Estas expresiones en las culturas populares de México han concedido el fomento, la preservación y la difusión de las diversas manifestaciones populares en las ciudades, en zonas rurales e indígenas, esto lo distingue por no ser exclusivo de un sector de la sociedad mexicana como sucedía en décadas pasadas en las que los estudios de las diversas culturas se enfocaban fundamentalmente entre los grupos indígenas y campesinos.

La cultura popular ahora está relacionada con las transformaciones que han sufrido las sociedades, tanto en lo político, social y en lo cultural, generado por la necesidad de estar a la altura de la modernización que ha empujado a un mayor crecimiento de las

ciudades y a la casi desaparición de las poblaciones rurales absorbidas por la mancha urbana y por la emigración constante de los núcleos campesinos hacia los centros urbanos, lo que necesariamente relaciona un espacio con otro a través de la migración de los habitantes del campo hacia la ciudad.

Esta influencia cultural de México no sólo se ha ejercido en su interior, también se expresa en el exterior, a través de su población. En este sentido la cultura y el quehacer cultural de los mexicanos es una mezcla rica y compleja de tradiciones.

La riqueza cultural de nuestro país, comprende aspectos, que abarcan desde las primeras etapas de la historia hasta los tiempos más modernos. El proceso de asimilación en el devenir histórico ha permitido moldear la identidad cultural de los ciudadanos mexicanos, ello a través de diversas manifestaciones culturales y artísticas.

SEGUNDO.- Una de las manifestaciones artísticas de mayor influencia e impacto, es la música, que forma parte del universo cultural mexicano. La música en nuestro país, es una mezcla de tradiciones culturales que se expresa de alguna manera en las composiciones e interpretaciones musicales, que caracterizan las diferentes regiones del país.

Históricamente solo un género musical ha logrado consagrarse como referente de la identidad mexicana, nos referíamos a la música regional de nuestro país, en su género ranchero.

En México, tenemos un amplio abanico de cantantes y compositores en el género ranchero, México se reconoce por este género de música y sus cantantes. El México moderno que se empezó a construir para el mundo desde los años 50, se sostuvo por ese imaginario social fincado en el México rural y sus cantantes que nutrían a la mejor época del cine en México. Nombres como Pedro Infante, Jorge Negrete, Javier Solís, José Alfredo Jiménez y Pascual Antonio Aguilar Barraza, formaron parte de la etapa que consolida el género ranchero como la música representativa de nuestro país, a través del cine, el teatro y la radio.

TERCERO. El Zacatecano, Pascual Antonio Aguilar Barraza, mejor conocido como Antonio Aguilar, es uno de los iconos de la última etapa del cine de oro de nuestro país, su carrera como actor quedo consagrada junto a las grandes figuras del cine nacional. Sin embargo, sus más grandes logros personales y aportaciones a la cultura popular vendrían con el tiempo.

Antonio Aguilar Barraza, en su desempeño como actor, cantante y productor de unos de los géneros artísticos que han influido en sectores muy importantes de los mexicanos, se le distingue como uno de los más destacados compositores e intérpretes mexicanos.

Los datos biográficos de Pascual Antonio Aguilar Barraza, nos señalan que nació el 17 de mayo de 1919, hijo de Ángela Barraza y Jesús Aguilar, este ilustre personaje zacatecano nacido en la ciudad de Villanueva fue un actor, cantante, productor, guionista y un jinete experto.

Después de haber desarrollado su infancia en la hacienda de Tayahua, adquirida por sus ancestros a principios del siglo XIX. Un tío buscando, que el joven buscara nuevos horizontes y un mejor futuro, lejos de la vida rural de su natal Zacatecas, intento pagarle una carrera de aviación en Nueva York, pero Antonio Aguilar, cambio esa carrera por una beca para cantantes en la Gran Manzana. De ahí fue a Hollywood para estudiar canto de 1940 a 1941, regresó a la ciudad de México en 1945 donde continuó estudiando canto, a la par empezó a trabajar en Tijuana, ganado a la semana 12 dólares.

Regreso a México en 1945, para integrarse a la vida de su país, y seguir estudiando su gran pasión, el canto.

A principios de la década de los cincuenta debuta como actor en el cine, al tiempo que se inició como cantante. En junio de 1950 recibió la oportunidad de cantar en la XEW, a partir de ahí empezó a despuntar como estrella tanto en la radio como en la televisión.

Incursionó en el cine, inicialmente con pequeños papeles. En 1952 obtuvo su primera papel importante, en "El casto Susano"; en 1953 fue contratado como actor exclusivo de Filmex: "Diez películas hechas", entre ellas dos coestelares "Un rincón cerca del cielo" (1952) y "Ahora soy rico" (1952), películas que se encuentran en el catálogo del cine de oro de nuestro país, al lado del ídolo de México, Pedro Infante.

Dentro de su trayectoria artística el actor zacatecano, en 1956 recibió su primera oportunidad estelar, en "Tierra de hombres", de Ismael Rodríguez. En su trayectoria, destacan sus múltiples comedias rancheras y su reiterada caracterización de personajes populares e históricos como: Heraclio Bernal, Pánfilo Natera, Benjamín Argumedo, Emiliano Zapata, Felipe Carrillo Puerto, Gabino Barrera, Lucio Vázquez y Elíseo Joaquín Sánchez.

Actuó en 167 películas, recorrió el mundo junto a su esposa e hijos, Flor Silvestre, Antonio Aguilar Jr y Pepe Aguilar, respectivamente. Se le reconoce como la figura que introdujo el deporte mexicano de la Charrería a nivel internacional, lo que le permite obtener el nombramiento de El Charro de México. Cabe mencionar, que empezó cantando boleros pero después ya con su traje de charro como parte de su personalidad interpretará música del género ranchero.

A mediados de los años sesenta su actividad como argumentista y guionista, le permitió producir un número importante de cintas, entre ellas varias de las que fue protagonista.

Su fama como cantante se extendió no sólo por todo México, así como en muchos sitios del continente americano; sus presentaciones del espectáculo ecuestre también se multiplicaron, acompañado de su esposa, Flor Silvestre, y de sus vástagos quienes incursionaron también en el cine al lado del actor zacatecano.

Como actor se cuentan títulos como: Ahora soy rico (1952), la cama de piedra (1957), La cucaracha (1958), Ahí vienen los Argumedo (1961), Los hermanos del Hierro (1961), El Alazán y el Rosillo (1964), Peregrina / El asesinato de Carrillo Puerto (1973), Albur de amor (1979) y Astucia (1985).

Por otra parte, dentro de las producciones filmográficas que realizó se encuentran las siguientes: El ojo de vidrio (1967), Volver, Volver, Volver (1975), Benjamín Argumedo / El rebelde (1978), Los triunfadores (1978), Los gemelos alborotados (1981), Noche de carnaval (1981, El tonto que hacía milagros (1982), Lamberto Quintero (1987), Tristes recuerdos (1990) y La güera Chabela (1992).

Antonio Aguilar, también incursiono en el cine de Hollywood, con el actor estadounidense John Wayne en el film "Los indestructibles" (The Undefeated) de 1969. En 1961, actuó junto con José Jiménez Fernández (Joselito) y con Sara García, en la película "El caballo blanco". Antonio Aguilar es el único hispano que ha logrado llenar el Madison Square Garden de Nueva York en seis noches consecutivas.

Antonio Aguilar, es icono popular, su trayectoria y trabajo en el mundo del espectáculo le permitieron ser tal vez el más grande promotor de la canción ranchera mexicana y la charrería, ambas como elementos esenciales de la cultura mexicana. En el caso de Zacatecas, sus películas de los años ochenta han sido una de las mejores etapas de

promoción turística de nuestro Estado y sus escenarios naturales. Antonio Aguilar Barraza, fue el más grande promotor de la cultura popular del México rural, en el siglo XX.

Antonio Aguilar fallece el 19 de junio de 2007, y con el acaba una de las etapas más importantes de la cultura popular en nuestro país. Por ello, su trayectoria y su gran pasión por las expresiones de la cultura popular mexicana y en particular por Zacatecas, no deben quedar solo en el recuerdo del pasado. El tiempo es oportuno para reconocer a uno de nuestros Zacatecanos ilustres y su amor por la cultura popular.

Es por ello, que es pertinente que este Poder Legislativo, cree el Premio a la Cultura Popular en Zacateas denominado "Antonio Aguilar Barraza".

CUARTO. El premio a la Cultura Popular en Zacatecas "Antonio Aguilar Barraza", tendrá el objetivo de premiar a hombres y mujeres con reconocida trayectoria y aportes a la cultura popular en Zacatecas, su promoción y difusión, por lo que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, deberá emitir la presente convocatoria pública para obtener la:

Medalla de reconocimiento por su contribución a la cultura popular, su promoción y difusión, "Antonio Aguilar Barraza" del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Crear el reconocimiento "Antonio Aguilar Barraza" para premiar a las personas que se distingan por su contribución en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de este colectivo estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción IX, 132 y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. SEGUNDO. PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL MURO DE HONOR. Este colectivo dictaminador, en sesión del 28 de agosto de 2019, determinó solicitar opinión técnico-histórica al Maestro Manuel González Ramírez, Cronista del Estado de Zacatecas; al Dr. José Enciso Contreras, académico y Jefe de la Unidad de Investigaciones Históricas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, ambos con sobrada solvencia académica y curricular.

TERCERO. ANTECEDENTES. Históricamente, la concepción de una sociedad o civilización, siempre ha tenido como pilar fundamental la identidad cultural, esta identidad crea un sentido de pertenencia entre los individuos de un grupo social, que da paso al nacimiento de hábitos, valores y creencias, que con el tiempo y con la llegada de nuevas generaciones, son fuente de tradiciones y costumbres.

Las tradiciones y costumbres de una sociedad son un eje de desarrollo que enriquece el patrimonio cultural y la memoria colectiva, dan a los ciudadanos la capacidad de conocer y reconocer su pasado, sus simbolismos y sus referentes, al mismo tiempo que les permiten construir un futuro.

La identidad cultural, como la sociedad misma que lo acoge, no es un concepto estático, al contrario, sus constantes movimientos e intercambios permiten el florecimiento de la cultura y el patrimonio popular, el intercambio de ideas y pensares y la digna representación de este cúmulo patrimonial en figuras que engrandecen tales preceptos; estas figuras son reconocidas como iconos y su representación desarrolla un papel fundamental que permite que tal cultura popular sea reconocida, valorada y resguardada por todo el mundo.

Internacionalmente, los iconos populares enaltecen todos los elementos históricos y tradicionales que hacen única a cada país y cada región, dando a conocer al mundo entero la diversidad y riqueza de su lugar de origen.

En México, semillero fértil de cultura viva, cada región posee sus propias costumbres y tradiciones y cada una de estas nos ha dado grandes iconos que han sabido representar y enaltecer a nuestro país; hombres y mujeres reconocidos en todos los rincones del mundo, que comparten con las ciudades y personas más alejadas un poco de nuestro gran bagaje cultural y de nuestra riqueza histórica; los iconos y figuras regionales, han sido parte del desarrollo no solo cultural, sino económico y comunitario de sus lugares de origen y de nuestro país en general; con sus aportaciones a la cultura y las artes han puesto en el radar mundial hasta a la más pequeña comunidad y el barrio más humilde.

Ejemplo de lo anterior es nuestro Estado, que ha dado a muy diversas ramas de la cultura, el entretenimiento, las artes y la historia nacional e internacional a personajes tan icónicos y únicos, como atemporales.

¿Quién podría hablar de la revolución mexicana, sin mencionar a Joaquín Amaro Domínguez y a Enrique Estrada? Al escuchar la marcha de Zacatecas, considerada como nuestro segundo himno nacional ¿acaso no rememoramos al gran compositor Genaro Codina?, en las discusiones sobre arte ¿no hacen eco las obras y el legado que nos dejaron los hermanos Pedro y Rafael Coronel? Y qué decir del reconocimiento mundial del que goza el maestro Manuel Felguérez; ¿Quién en nuestro país y en el mundo no se ha deleitado con los versos y poemas del jerezano Ramón López Velarde?, y lo que es más, al referirnos a la charrería, como patrimonio cultural inmaterial de nuestro Estado, ¿Quién no piensa en el Charro de México por excelencia?, Antonio Aguilar Barraza.

CUARTO. LA CHARRERIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ZACATECAS. Hablar de la charrería como patrimonio cultural, es hablar de la representación mexicana en todo el mundo. La imagen del charro es la representación por excelencia de la mexicanidad; la figura del varón con traje para

montar a caballo, sombrero de ala ancha, soga y pistolas, es reconocida en todas partes como propia de nuestro país, incluso a pesar de la pluralidad cultural y étnica nacional.

El charro representa nuestros discursos nacionalistas de antaño, la época revolucionaria, los convulsos reacomodos sociales que sufrió México, pero también las promesas de modernidad que la Revolución nos regaló; construye para cualquier mexicano, una identidad afincada en un pasado mítico que se proyecta al futuro sobre la necesidad de producir una identidad social, cultural y política, acorde con el nuevo contexto. Se trata de la condensación de una serie de atributos morales y de conducta, que simbolizan ideales específicos, y que se constituyen en una prueba viviente de su vigencia como símbolo; se trata de un estereotipo particular que viene a representar a un universo amplio y variado, para producir una imaginaria homogeneidad que se sobrepone a la enorme diversidad real existente en el territorio nacional.[16]

La figura del charro tiene orígenes muy antiguos, que se identifican con el trabajo en el campo y las haciendas del México rural, cuando en la época colonial los hacendados españoles, enseñaron a indígenas y criollos a montar bestias, para trabajar las tierras y cuidar el ganado. Fueron estos mismos trabajadores quienes comenzaron a desarrollar habilidades y destrezas al montar, mismas que hasta la actualidad han perdurado y han sido perfeccionadas en lo que actualmente conocemos como el deporte de la charrería.

En la época de la revolución, los charros y sus habilidades sobre los caballos fueron bien recibidos en los ejércitos y en el campo de batalla, incluso es bien sabido que personajes como Emiliano Zapata y su ejército, fueron jinetes y charros muy diestros.

Con el fin de la revolución, se perfeccionaron las habilidades de los charros fuera de los campos de batalla; para 1921 se fundó la Asociación Nacional de Charros, como un órgano que concentró a las asociaciones locales y menos de diez años después, se creó la Federación Mexicana de Charrería que estableció estatutos y reglas para su práctica, lo que con el pasar de los años y su afianzamiento como el espectáculo de preferencia del público mexicano, daría pie al establecimiento de la charrería como deporte nacional, siendo incluida en la Comisión Nacional del Deporte en el año de 1996 y pasando a formar parte del Fondo Nacional del Deporte.

La charrería en nuestro Estado representa de manera particular arte, tradición e identidad, se considera fuente de desarrollo cultural, económico y turístico, y es tal su importancia en Zacatecas, que en el año 2014, la LXI Legislatura del Estado la declaró como Patrimonio Cultural Inmaterial.

La proyección de la charrería como patrimonio cultural inmaterial a nivel internacional se debe, en gran parte, a los hombres y mujeres que con sus habilidades, han posicionado este deporte en el gusto mundial, representando a México con su característica vestimenta y sus elaborados espectáculos, llenos de color,

[16] Palomar, Cristina. *"El papel de la charrería como fenómeno cultural en la construcción del occidente de México"*. Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe 76, abril de 2004.

música y tradición, llevando consigo una tradición que deberá ser un legado para las futuras generaciones de mexicanos.

QUINTO. ANTONIO AGUILAR BARRAZA. Uno de los más grandes exponentes de la cultura y tradición charra en nuestro país ha sido y será por excelencia José Pascual Antonio Aguilar Márquez Barraza, conocido como "El charro de México" por el incalculable impulso que dio a la charrería y a la cultura y tradición popular mexicana, a nivel nacional e internacional.

Aguilar Barraza, nacido en 1919, es originario del municipio de Villanueva y ha sido un referente de nuestro estado a nivel mundial, sus éxitos se cuentan por miles; como cantante, actor, productor y cineasta, su talento se plasmó en las más de sesenta películas que protagonizó y produjo, en los más de veinticinco millones de álbumes que vendió en todo el mundo, que lo glorificaron como una leyenda de la música popular mexicana.

De la mano de su esposa y acompañado de sus hijos, recorrió el mundo cantando sus corridos, presentando su espectáculo ecuestre en todas las plazas que le abrían las puertas, dejando en el gusto de los espectadores su música ranchera y sus corridos, convirtiéndose, en uno de los artistas más vendidos de la historia en su género.

Antonio Aguilar, es el referente de la cultura popular de nuestro país, pero sobre todo de nuestro Estado, es el único cantante hispano que ha podido llenar, por seis noches consecutivas, el monumental Madison Square Garden, en la ciudad de Nueva York, siendo reconocido, además, en el vecino país del norte por tener una estrella en el Paseo de la Fama de los Ángeles.

El charro de México es referente para nuestro Estado de talento, cultural, tradición y su legado debe ser resguardado y compartido. A la fecha no existe otro personaje que haya impulsado la difusión de la imagen de nuestro Estado como lo hizo Antonio Aguilar, muestra de ello son las películas que se filmaron en Zacatecas y que fueron proyectadas en nuestro país, en Sudamérica y Estados Unidos.

En ese contexto debe destacarse, la difusión de nuestras tradiciones culturales de México y Zacatecas, de las cuales Antonio Aguilar es el icono popular de la música ranchera y la charrería, el deporte nacional, que sin el charro de México jamás hubiera trascendido nuestras fronteras.

Por todo lo anterior, este colectivo, coincide con la iniciante en la obvia necesidad de crear un reconocimiento en nuestro Estado que salvaguarde los valores y la tradición creada por Antonio Aguilar, que el reconocimiento que se pretende aprobar con esta iniciativa sea un referente de la cultura nacional y estatal en todo el mundo y que incentive a las nuevas generaciones para la creación de nuevas formas de arte y de cultura que enriquezcan a nuestra tierra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

Artículo 1. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, crea el reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", para honrar y distinguir la trayectoria de hombres, mujeres, organizaciones civiles, e instituciones académicas y público en general, que han destacado en las diversas manifestaciones de la cultura popular.

Artículo 2. El reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, constará de un diploma alusivo y una medalla con las características siguientes: será de plata y tendrá un pendiente con los colores de la bandera nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional; en una de sus caras tendrá el escudo del Estado del Estado de Zacatecas, con la inscripción *"El trabajo todo lo vence"*, formando un semicírculo en la parte superior; en la parte inferior contendrá la fecha de la entrega, en el formato día, mes y año, para crear un semicírculo en la parte inferior; en el anverso, tendrá grabado el rostro de Antonio Aguilar Barraza, y formando un semicírculo estará inscrita la fecha del natalicio de Antonio Aguilar Barraza, 17 de mayo de 1919.

Artículo 3. El reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se entregará en el segundo año de Ejercicio Constitucional de cada Legislatura, según lo determine la Comisión de Desarrollo Cultural. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de solicitar al Instituto Zacatecano de Cultura, a las instituciones de educación superior del Estado, y las organizaciones de la sociedad civil, presenten candidatos a recibir el reconocimiento "Antonio Aguilar Barraza".

Será facultad exclusiva de la Legislatura del Estado designar a la persona que habrá de recibir el reconocimiento.

Artículo 4. La entrega del reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", se efectuará en sesión solemne en la sede del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la sesión inmediata posterior al 17 de mayo, día del natalicio del Charro de México, Antonio Aguilar.

Artículo 5. El reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, no podrá ser entregado de manera póstuma; salvo que sean varios los candidatos –por integrar un grupo o asociación–, o bien, el fallecimiento ocurra después de haber sido propuestos por las instituciones mencionadas en el artículo tercero.

Artículo 6. Las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil para promover candidaturas a recibir este reconocimiento, deberán enviar a la Comisión de Desarrollo Cultural, de la manera que esta lo indique, los siguientes requisitos:

I. Nombre de la institución y, en caso de ser una organización de la sociedad civil, el nombre del representante legal;
II. Datos generales de la candidatura;
III. Exposición de motivos, que incluya trayectoria, y méritos por los que se promueve la candidatura;
IV. Acta de nacimiento, documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura. En caso de ser una institución, el decreto de creación o el acta constitutiva, según corresponda, y
V. Cualquier otro documento o información que a juicio de la Comisión sea indispensable para evaluar la propuesta.

Artículo 7. Los candidatos, candidatas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil deberán ser del Estado de Zacatecas, con trayectoria destacada en la promoción y difusión de la cultura popular zacatecana.

No podrán ser candidatos a recibir el premio, las siguientes personas:

I. Quienes ocupen un cargo público en el año de la premiación, y
II. Los integrantes de una organización civil que haya resultado distinguida con el reconocimiento "Antonio Aguilar Barraza" previamente.

La Comisión podrá negar la inscripción de candidaturas cuando detecte información falsa o documentos alterados en el expediente que contenga la propuesta de que se trate.

Artículo 8. La Comisión podrá determinar que no se entregue el reconocimiento, cuando a juicio de sus integrantes, los candidatos propuestos no reúna los requisitos previstos en el presente decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES **DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2021 "AÑO DE RAMÓN LÓPEZ VELARDE, POETA DE MÉXICO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se declara al 2021, "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México".

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente de la H. LXIII Legislatura del Estado, correspondiente al 26 de agosto del año 2020, se dio lectura a la iniciativa de decreto, por la que se declara el "2021, Año de Ramón López Velarde", en los ámbitos federal y estatal, presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1233, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La diputada Alma Gloria Dávila Luévano sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"He de encomiar en verso sincerista
la capital bizarra de mi Estado,
que es un cielo cruel
y una tierra colorada…"

Sin duda, siempre que escuchamos este verso, inevitablemente nos remite a nuestro gran poeta nacional, Ramón López Velarde. Nació en Jerez, Zacatecas el 15 de junio de 1888 y falleció el 19 de junio de 1921, a los 33 años de edad, poco después de haber escrito su poema más conocido, "La suave patria".

Por tanto, el 19 de junio de 2021 se cumplirá el centésimo aniversario de su fallecimiento.

Para muchos de los ciudadanos de nuestra generación resulta entrañable el recuerdo de la exaltación que se hacía de su obra en nuestra educación primaria y secundaria: el estudio hasta su memorización de "La suave patria", los interminables ensayos de la

poesía coral y su espectacular presentación ante el público en los actos cívicos o el acto semanal de honores a la bandera. Fue principalmente de esta manera, y gracias a la escuela pública, como los mexicanos comenzamos a tener aunque sea un poco de conocimiento sobre la magnífica obra de López Velarde.

A su fallecimiento, a instancias de José Vasconcelos, se le tributaron honores como poeta nacional, y su obra, sobre todo La suave patria se exaltó como expresión suprema de la nueva mexicanidad nacida de la Revolución.

Los poetas del grupo Los Contemporáneos vieron en él, junto a José Juan Tablada, el comienzo de la poesía mexicana moderna. En particular, Xavier Villaurrutia destacó la centralidad de López Velarde en la historia de la poesía mexicana, y lo comparó con el francés Charles Baudelaire.

El estudio más completo sobre su figura lo realizó el norteamericano Allen W. Phillips en 1961, dando pie a un iluminador estudio de Octavio Paz, incluido en su libro Cuadrivio (1963), en el que hace hincapié en la modernidad del poeta jerezano, al que relaciona con autores como Jules Laforgue, Leopoldo Lugones o Julio Herrera y Reissig.

Otros críticos, como Gabriel Zaid, centraron su análisis en el catolicismo de López Velarde y en sus años de formación. En 1989, con motivo del centenario de su nacimiento, el escritor mexicano Guillermo Sheridan escribió una biografía del poeta, titulada Un corazón adicto: la vida de Ramón López Velarde, quizá la más completa hasta la fecha.

Su obra, como la de José Juan Tablada, marca el momento de transición entre el modernismo y la vanguardia. La eclosión de los ismos en el ámbito hispánico se anuncia ya en su novedoso tratamiento del lenguaje poético y, al mismo tiempo, la dualidad que preside su obra (el contraste entre las tradiciones del campo y la turbulencia de la ciudad, y su propio forcejeo angustiado entre las inclinaciones ascéticas y la sensualidad pagana) tiene un claro carácter romántico-modernista.
En 1919 publicó Zozobra, su segundo libro, considerado por gran parte de la crítica como su mejor obra. En él la ironía es ya el tropo dominante, y, junto a los poemas referidos a la provincia, aparecen también otros fruto de su experiencia en la capital. Es evidente la influencia de Leopoldo Lugones en cuanto a la voluntad de evitar los lugares comunes, la utilización de un vocabulario hasta entonces considerado antipoético, la adjetivación insólita, las metáforas inesperadas, los juegos de palabras, la predilección por los vocablos esdrújulos y el uso humorístico de la rima.

La celebración del Premio Iberoamericano de Poesía Ramón López Velarde y del Festival de Poesía de igual nombre, auspiciados por la Universidad Autónoma de Zacatecas, y el conjunto escultórico de Francisco Zúñiga que se encuentra frente a la Unidad Académica de Ingeniería, inaugurado el 19 de junio de 1951, son testimonios del gran reconocimiento que en nuestra entidad federativa se le tributa al poeta.

Su obra ha merecido la crítica de autores tan importantes como José Vasconcelos, Xavier Villaurrutia, Allen W. Phillips, Octavio Paz, Gabriel Zaid, Guillermo Sheridan, José Emilio Pacheco, Juan José Arreola, Juan Villoro, entre otros.

López Velarde compartió el conservadurismo político de su familia; sin embargo, conoce a Francisco I. Madero cuando iniciaba su lucha en San Luis Potosí y fue uno de los redactores del Plan de San Luis; al final de su vida participó en el gobierno carrancista. A su vez, fue observador del golpe militar de Álvaro Obregón. La importancia de comentar lo anterior reside en que el poeta tenía evidencia empírica de un país convulsionado por una Revolución en marcha y es así que lo plasma en su obra.

A nivel anecdótico, se dice que, al morir López Velarde, Vasconcelos fue al castillo de Chapultepec para conseguir que el gobierno pagara las exequias. Álvaro Obregón, uno de los rarísimos presidentes mexicanos aficionados a la poesía y discreto versificador él mismo, ignoraba quién era López Velarde. Vasconcelos le leyó "La suave Patria"; y en su siguiente acuerdo ministerial, Obregón la recitó como si la hubiera estudiado mucho tiempo.

En ese mismo sentido, se sabe que José Vasconcelos, siendo rector de la Universidad Nacional, y a punto de convertirse en secretario de Educación, repartía cientos de miles de ejemplares gratuitos en toda Hispanoamérica; uno de ellos llegó a manos del joven escritor argentino Jorge Luis Borges, quien, se dice, lo aprendió de memoria, y no la olvidó nunca.

Los restos del poeta jerezano descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres en la ciudad de México, desde el 15 de junio de 1963.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 15 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la Iniciativa de decreto, por la que se declara el "2021, Año de Ramón López Velarde", en el ámbito de la soberanía del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1248, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

CUARTO. La Diputada Emma Lisset López Murillo justificó su iniciativa bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ramón López Velarde es uno de los poetas mayores de la literatura en México. Su obra se ha ganado un lugar único en las letras y su legado está cada vez más vivo. Con sus palabras describió la esencia de México y creó mundos accesibles a todos quienes han deseado conocer su pensamiento y su corazón gustoso de las letras, la poesía y la prosa.

Ramón Modesto López Velarde nació en el municipio de Jerez, Zacatecas, el 15 de junio de 1888, es un distinguido poeta mexicano, de gran influencia no sólo nacional sino internacional, quien murió prematuramente a los 33 años, en la Ciudad de México, el 19 de junio de 1921.

A los 99 años de la publicación del poema Suave Patria, uno de los más representativos de su obra, éste sigue teniendo vigencia y enaltece al amor a la nación. Esta obra la compuso con motivo del primer centenario de la Independencia, lo que le valió ser nombrado el poeta nacional.

Su obra poética reflejó siempre una comprensión del país, desde sus raíces, dando una aportación invaluable a la cultura y tradición literaria de México, la cual debe permanecer en la sociedad siempre, no solo al recordar su natalicio y fallecimiento.

Como lo han afirmado varios autores, Ramón López Velarde es "el poeta más y mejor leído de México", algunos próceres de la literatura han referido la calidad de sus versos y la trascendencia de su obra, Juan José Arreola, Xavier Villaurrutia o Gabriel Zaid, lo han retomado, sin contar en quienes dejó una gran influencia.

Carlos Monsiváis se declaró fiel fan del poeta jerezano, a quien su obra fascinó por ser una "fuente de revelaciones y descubrimientos".

La obra de Ramón López Velarde es extensa y ampliamente reconocida. Ente la obra del jerezano destacan, los dos libros que publicó en vida *La sangre devota*, en 1916, en el cual se descubren temas como el amor y los destinos del país; mientras que Zozobra, escrito en 1919, refiere el erotismo, la muerte y la religión. Su obra es tan completa que no sólo destacó por su poesía, pues también escribió crónicas, relatos y ensayos, siempre fiel a sí mismo y a su ideología.

Su obra formó parte de la llamada modernidad literaria, época que se caracterizó por ser la de mayor arraigo nacional, ligado a un carácter religioso, de gran tradición mexicana y de estilo renovador. Así, con su escritura Ramón López Velarde logró que la poesía mexicana se considerara en la antesala de la vanguardia.

Como parte de su formación, Ramón López Velarde cursó sus primeros estudios en seminarios de Zacatecas y Aguascalientes y posteriormente, ingresó en la Universidad de San Luis de Potosí donde estudió leyes.

En San Luis Potosí leyó a los poetas modernistas, especialmente a Amado Nervo, a quien llamó el "máximo poeta nuestro", por lo que desde ese momento fue defensor ferviente de la corriente modernista.

También se interesó y participó en la política, Ramón López Velarde apoyó las exigencias de reformas políticas que se gestaban en México con la Revolución y se mantuvo fiel a su pensamiento. En 1911, se registró como candidato a diputado suplente por su ciudad natal, por el Partido Católico y tres años después, en 1914, viajó a la Ciudad de México, donde trabajo como abogado y, posteriormente, en las secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores.

Ya instalado en la capital del país, en 1915 López Velarde comienza a escribir sus poemas más personales, marcados por la añoranza de su Jerez natal, y al que ya nunca regresaría; también dedica líneas de su primer amor, Fuensanta, quien moriría dos años después en 1917.

Su prematura muerte, en 1921, arrebató a las letras mexicanas un creador de gran talento y fuerza. La causa oficial de su muerte fue una bronconeumonía, que se le complicó debido también a la sífilis que padecía.

A pesar de su breve vida y su breve obra, López Velarde dejó una importante influencia, pues su poesía exaltó un acento peculiar por el "alma nacional" de su país. Tras su fallecimiento, Ramón López Velarde dejó un libro inédito El son del corazón, el cual se publicaría hasta 1932; posteriormente se publicaron otros con su obra en prosa El minutero, 1923; El don de febrero. Poesía, cartas y documentos, 1952; y Prosas políticas, aparecido en 1953.

Como se refirió anteriormente, el pasado 15 de junio se cumplieron 99 años del nacimiento del poeta mexicano Ramón López Velarde, y será el 19 de junio de 2021 cuando se cumpla el centenario de su fallecimiento, por lo que rumbo a este aniversario, el Ayuntamiento de Jerez prepara un extenso homenaje a Ramón López Velarde, el cual contempla una amplia gama de actividades culturales y sobre todo de incentivo para la creación literaria.

Cada año en Zacatecas se realiza el Premio Internacional de Poesía «Ramón López Velarde», organizado por la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, e igualmente se entrega el Premio Iberoamericano que también lleva su nombre, mismo que se otorga durante la realización de las Jornadas Lopezvelardenas, organizadas por el Instituto Zacatecano de Cultura. Éstas son algunas de las acciones que se realizan para honrar el legado del poeta jerezano.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa es no sólo reconocer la grandeza literaria del poeta Ramón López Velarde, sino que su nombre continúe inmortalizándose y que las nuevas generaciones recuerden, se acerquen a su obra y honren su legado.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar al 2021, "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México", en los ámbitos federal y estatal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión ha determinado acumular las dos iniciativas, dado que comparten elementos y objeto. En consecuencia, se acuerda discutir y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar las iniciativas turnadas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PROPUESTA DE DECLARATORIA. Este colectivo dictaminador, en sesión del 6 de octubre del año 2020, determinó solicitar opinión técnico-literaria al Maestro Marco Antonio Campos y al Dr. Javier Acosta Escareño, ambos ganadores del "Premio Iberoamericano de Poesía Ramón López Velarde", en sus ediciones 2006 y 2010, respectivamente, con la finalidad de sustentar, debidamente, el presente dictamen.

Las opiniones fueron recibidas vía electrónica los días 17 y 23 de octubre; esta Comisión estima pertinente agradecer a los poetas Marco Antonio Campos y Javier Acosta la atención y generosidad para compartir su conocimiento sobre la importancia de la difusión y memoria permanente de la figura y obra del poeta que mejor representa la transición del México rural y revolucionario al México que aspiraba a ser moderno: Ramón López Velarde.

TERCERO. DECLARATORIA DEL 2021, "AÑO DE RAMÓN LÓPEZ VELARDE, POETA DE MÉXICO". Esta Comisión de dictamen coincide con las iniciativas de nuestras compañeras legisladoras en que es pertinente otorgar este reconocimiento, difundiéndolo durante el siguiente año en la memoria de la sociedad, para que nos permita recordar la obra poética y literaria de Ramón López Velarde en el marco del centenario de su fallecimiento.

Es importante destacar que las iniciativas no solo plantean la declaratoria para denominar el 2021, año de Ramón López Velarde, sino también proponen un exhorto para que las instituciones culturales del Estado impulsen las actividades necesarias para difundir la obra de López Velarde.

CUARTO. RAMÓN LÓPEZ VELARDE, UN POETA UNIVERSAL. Jerez de García Salinas tiene consagrado su nombre en la historia de Zacatecas y nuestro país, al ser el lugar de nacimiento de hombres y en mujeres que definieron momentos históricos de nuestro devenir como nación, Estado, y sociedad.

Ramón López Velarde es a la cultura mexicana lo que Francisco García Salinas representa para la consolidación del México independiente y la formación del Estado mexicano.

Para esta Comisión es un privilegio dictaminar sobre los merecimientos de un poeta y literato que ha contribuido a la construcción de la identidad nacional desde el campo de las letras.

Ramón López Velarde pertenece a la generación de la última década del siglo XIX, que representa la marea que habría de dar impulso y forma a la Revolución Mexicana, pero no solo en su identidad política, sino también al proceso de reconstrucción social, cultural y literario de nuestro país.

El Dr. Javier Acosta Escareño nos dice:

> El poeta de Jerez ocupa el centro del canon de la literatura mexicana, por ello ha sido nombrado como "el padre soltero de la poesía mexicana" por el también poeta Hugo

> Gutiérrez Vega. En efecto, la influencia de López Velarde es determinante en la poesía mexicana del siglo XX, admirado por los autores del grupo Contemporáneos y por otro poeta de máxima importancia como José Juan Tablada. López Velarde ha sido objeto de un sinnúmero de estudios dentro y fuera de nuestro país. Reivindicado por Octavio Paz en su luminoso ensayo "El camino de la pasión", traducido por otro premio Nobel, el irlandés Samuel Beckett, homenajeado por la memoria del argentino Jorge Luis Borges; reconocido dentro y fuera de nuestro país como el "poeta nacional" de México.

López Velarde reconstruyó la idea de la provincia, en una sociedad aún devastada por las secuelas de la Revolución Mexicana, Octavio Paz escribió al respecto:

> Es un campo magnético, al que vuelve una y otra vez, sin jamás regresar del todo. Pero no sólo lo mueven sus sentimientos; la provincia es una dimensión de su estética. La vida de las ciudades y villorrios del interior-«cielo cruel y tierra colorada»-le ofrece un mundo de situaciones, seres y cosas no tocado por los poetas del modernismo. Cierto, la Revolución mexicana, que despobló lugares, repobló otros, dispersó y reunió a las gentes y reveló a todos una patria desconocida, contribuyó a su descubrimiento[17].

Ramón López Velarde, se nos refleja como el poeta de la provincia, el poeta católico, el poeta del erotismo, el poeta de la muerte y el poeta de la Revolución.

En ese contexto, López Velarde es uno de los primeros no solo en adherirse al movimiento antirreeleccionista de Francisco I. Madero, a quien conoce en la gira de San Luis Potosí en marzo de 1910, momento en el que se constituye el Partido Potosino Anti-Reeleccionista, fundado por Rafael Cepeda como presidente, Manuel Aguirre Berlanga, como tesorero, y López Velarde como secretario.

La red política que lo sumó en San Luis Potosí, lo encontró en la ciudad de México, justo en el ascenso al poder del Carrancismo, cuando Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Gobernación, lo nombró su secretario particular.

Después del ocaso del Carrancismo y la crisis económica que significó su renuncia a la Secretaría de Gobernación, el poeta ya había publicado *La Sangre Devota* (1916) y *Zozobra* (1919), obras que lo habían convertido en un escritor conocido en los círculos académicos de la Ciudad de México.

En febrero de1921, es nombrado por el Rector de la Universidad, José Vasconcelos, como profesor de literatura mexicana e hispanoamericana, y en el mes de marzo vuelve a sus clases de preparatoria donde conoce a los jóvenes poetas Salvador Novo y Xavier Villaurrutia, quien será uno de los principales críticos de su obra.

En abril de 1921, publica *La Suave Patria* y muere el 19 de junio de ese mismo año.

José Vasconcelos ordena que los funerales y capilla ardiente se instalen en el Paraninfo de la Universidad.

[17] Paz Octavio. *El camino de la pasión: Ramón López Velarde.*

La Cámara de Diputados de la H. XXIX Legislatura, en su sesión ordinaria del lunes 20 de junio de 1921, en voz del ciudadano diputado Secretario anuncia:

> Habiendo fallecido ayer el poeta Ramón López Velarde, gloria de las letras nacionales y uno de los primeros que sintió en su corazón los más puros ideales revolucionarios, pedimos que como un homenaje de la más genuina representación del pueblo de México, sea enlutada la tribuna parlamentaria durante tres días, pues con ello demostraremos a la posteridad que hemos sabido apreciar con valores justos, tanto al egregio poeta que cantó a México con cariño filial, como al hombre bueno y sincero que supo tomar un lugar en las avanzadas de la Revolución, viviendo y muriendo en la más decorosa y desinteresada de las actitudes. Pedimos atentamente que con dispensa de trámites se apruebe la presente moción[18].

A esta propuesta, siguió una alocución a favor, del diputado por Aguascalientes Pedro de Alba, quien había sido compañero de López Velarde en el Instituto de Ciencias de Aguascalientes, quien describió el momento histórico de esta manera:

> Ramón López Velarde, como nadie, ha sabido ser un insigne, un eminentísimo patriota, porque ha cantado y ha visto a su patria a través de un temperamento de sutil delicadeza, a través de un temperamento de infinita bondad, a través de un temperamento de encantadora sencillez para presentarla a nuestros ojos ennoblecida y dignificada por la obra de su excelsa y excepcional inspiración. Sabéis que Ramón López Velarde fue, sobre todo, el cantor de la provincia, y como representante de una ciudad provinciana, en donde despertaron tal vez las primicias de aquella inspiración fecunda, donde acaso por primera vez sintió López Velarde el impulso poético que posteriormente había de elevarlo al lugar que fue colocado; he venido también con el carácter de representante de aquella ciudad que seguramente lo llorará abundantemente. López Velarde, como dije, ha dignificado a nuestra provincia, ha idealizado, ennoblecido y estilizado lo mexicano, haciendo a un lado todas las caricaturas que forman las mexicanerías, como aquellas cosas que ustedes saben que hay en España y que se llaman españoladas; él sintió en su más pura, en su más tierna, en su más acendrada acepción todo lo que puede tener de noble, elevado y puro el corazón, la figura y la tradición de la patria. Fue un cantor, sobre todo, de nuestras mujeres provincianas, porque él casi siempre vio a la patria a través de nuestras mujeres, como el más rico, el más preciado y el más puro de nuestros tesoros; y hablando de las provincianas nos dice en aquella composición dedicada a "La gracia primitiva de las aldeanas": Vasos de devoción, arcas piadosas, en que el amor jamás se contamina, vasos cuyas paredes olorosas dan al agua frescura campesina.
>
> Esta patria que en el último lustro ha visto morir a cuatro de sus más egregios e insignes hijos, que en este lustro ha perdido a Nervo, a Saturnino Herrán, a Urueta y a López Velarde; esta patria que seguramente contempla dolorida que en mucho tiempo, que en mucho lustros, que en muchas décadas tal vez no podrá resarcirse de la pérdida de estos hombres de tan grande valer, de un elán, de un arranque creador tan fecundo, que supieron abarcar todas las cosas desde las más humildes hasta las más elevadas, desde la humilde florecilla hasta la comprensión pitagórica del concierto de los mundos, todo cabía en la amplia comprensión, en la generosa interpretación y en la inspiración inagotable de estos hombres. Por eso invito a la Representación Nacional a que en señal

[18] Diario de debates de Legislatura XXIX - Año I - Período Extraordinario - Fecha 1921/06/20 - Número de Diario 64

> de duelo, en nombre de la patria, en lute esta tribuna, ya la que patria puede decir, examinando las virtudes y los méritos de estos sus grandes hijos, haciendo suya la frase de su gran poeta Manuel José Othón, "a fuerza de pensar en estas cosas me duele el pensamiento cuando pienso..."

En el panteón francés, Alfonso Cravioto, Alejandro Quijano y Fernando Ledesma encabezan las oraciones fúnebres. Con estos acontecimientos comenzó su mitificación como el poeta de la Revolución.

El maestro Marco Antonio Campos nos ilustra al mencionar:

> Ha sido y es el poeta más querible de México. López Velarde, sin tratar de minimizar a nadie, es tal vez el zacatecano más ilustre de la historia del estado, o al menos, el más reconocido, con Manuel Ponce, nacional e internacionalmente. ¿Es poco que el premio Nobel chileno Pablo Neruda lo admirara e hiciera en 1963 un prólogo y una selección de sus poemas, o que el extraordinario escritor argentino Jorge Luis Borges se supiera de memoria "La suave Patria" y "El retorno maléfico", y que otro premio Nobel, Octavio Paz, escribiera tres ensayos que no dejan de citarse? Por demás, López Velarde ha sido admirablemente traducido, pese a la complejidad de la tarea, entre otras lenguas, al inglés, por Samuel Beckett; al neerlandés, por Stefaan van den Bremt, y al italiano, por Emilio Coco.

De la misma forma, el Maestro Campos nos recuerda que el año 2021 es, también, centenario de *La Suave Patria*, un poema para el poeta donde:

> Patria, la propuesta por López Velarde, nace contra la lucha fratricida, contra la ciega violencia de la Revolución, y esta patria es leve, subjetiva, colorida, y si se quiere, en algunos instantes, folklórica. No hay en esta patria "el bélico acento" sino la "épica sordina". Es la patria de mirada mestiza que une la provincia y la capital, el México antiguo y el México moderno, el establo y el petróleo, lo católico y lo pagano. Es la patria que en esta segunda década del siglo XXI anhela todo mexicano de bien. Por demás, "La suave Patria" no tenido linaje como poema. Es un poema único e irrepetible. Todo aquel que ha querido seguirlo o hacer algo parecido ha incurrido en una mala imitación. No es como una joya; es una joya. En él se halla, como dice Octavio Paz, "el mediodía de su estilo.

Nadie como López Velarde para reconstruir la provincia, el terruño, la comunidad, el origen que da la pertenencia e identidad en el momento histórico que se reconstruía la nación, la cultura nacional, el nacionalismo, la identidad mexicana, y el Estado moderno posrevolucionario.

Ramón López Velarde puso a la provincia anhelada como un ideal necesario en este proceso de construcción y cohesión social del México moderno. Bajo ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora coincide con las iniciativas y la pertinencia histórica de la declaratoria.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2021, "AÑO DE RAMÓN LÓPEZ VELARDE, POETA DE MÉXICO", conforme a los siguientes:

Artículo Primero. Se declare en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas al 2021, "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México".

En consecuencia, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado, las entidades públicas, organismos constitucionalmente autónomos, insertarán en su papelería oficial, a partir del primero de enero de 2021 la leyenda "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México".

Artículo Segundo. Se solicite respetuosamente al Lic. Andrés Manuel López Obrador, titular del Poder Ejecutivo Federal, declare al 2021, "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México".

Artículo Tercero. Se exhorte a la H. LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, tenga a bien declarar al 2021, "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México".

Artículo Cuarto. Se exhorte a la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y al H. Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, para que impulsen un programa integral de difusión de la obra de Ramón López Velarde, en el marco del centenario de su fallecimiento.

Artículo Quinto. Se emite un respetuoso exhorto a los clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia, académicas y, en general, a todas las organizaciones de la sociedad civil en el estado, para que inserten la leyenda "Año de Ramón López Velarde, Poeta de México" en su papelería, a partir del primero de enero del próximo año.

Artículo Sexto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 27 de octubre de 2020

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA LEYENDA "AL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD DE ZACATECAS".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente integrado iniciativa con proyecto de decreto por la que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de este Poder Legislativo la leyenda "Al Personal Médico y de Salud de Zacatecas"

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración de esta asamblea legislativa el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de este Poder Legislativo la leyenda "Al Personal Médico y de Salud de Zacatecas", presentada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1269, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado COVID-19.
- En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020.
- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y victimas alrededor del mundo.
- El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declaran fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate al virus. En esta fase el Gobierno de México declara cierre de actividades no actividades no sustantivas y/o masivas.

Este es el panorama general del momento difícil por el que atraviesa la nación derivado del virus conocido como COVID-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La Organización Mundial de la Salud, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como SRAS-Cov2.

La pandemia provocada provocado por el SARS-CoV-2 ha infectado, hasta hoy 09 de septiembre de 2020, a más de 27 millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra global de decesos es de 898 mil muertos y 18 millones de recuperados.[19] En México de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, hasta hoy 09 de septiembre de 2020, existen 643 mil casos confirmados acumulados, 451 mil personas recuperadas y 68 484 mil defunciones, lamentablemente.[20]

La pandemia por el SARS-CooV-2 es un acontecimiento que marcará nuestra época, nunca en la historia reciente de la humanidad había existido una situación que pusiera en riesgo la vida y la salud de tantas millones de personas a la vez. Sin embargo, a pesar de la desgracia, ya sea por la enfermedad o por el impacto económico que ha ocasionado, la crisis nos ha demostrado que la solidaridad y el deseo de ayudar son más grandes que cualquier obstáculo.

En este contexto enfermeras y enfermeros, doctoras y doctores, el personal administrativo en las unidades médicas, camilleros, trabajadores sociales, residentes, psicólogos y todos aquellos que trabajan protegiendo la salud de la población, han sido los héroes anónimos que sin descanso están salvando vidas desconocidas para ellos, pero por un sentido de humanidad han brindado su apoyo a la nación.

[19] Véase: https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060
[20] Véase: https://coronavirus.gob.mx/

La humanidad enfrenta una de las peores crisis sanitarias de la historia, una pandemia de implicaciones globales y consecuencias mortales, aunado a la enorme crisis financiera, económica, de trabajo y social que la pandemia ha ocasionado.

El personal de salud llena de orgullo a toda la sociedad mexicana, día y noche nuestros médicos y personal sanitario que sin ningún descanso atienden a las personas infectadas arriesgando permanentemente su vida; la heroica resistencia de enfermeras, enfermeros, jóvenes del servicios social, residentes, médicos y especialistas que cumplen con su deber con vocación, lo cual los impulsa a seguir laborando a favor de la sociedad a pesar de malos tratos, del cansancio y de estar lejos de su propia familia.

También no se puede olvidar, que es el personal de salud que se encuentra en primera línea de fuego, es decir, tienen contacto directo con el virus, lo cual ha resultado en un gran porcentaje de personal contagiado y lamentablemente fenecido. De acuerdo a datos de un informe de Amnistía Internacional en México se han confirmado 1, 320 decesos del personal de salud por SARS-CooV-2, mientras que 97 mil 632 han sido diagnosticados con coronavirus desde que comenzó la pandemia. Esta cifra ubica al país como la nación número uno con la mayor cantidad a nivel mundial de muertes por coronavirus entre los trabajadores de la salud.[21]

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), registra el mayor número de personal de salud contagiado con 5 mil 841 casos, le siguen la Secretaría de Salud con 4 mil 160 y el ISSSTE con 722. De los casos positivos, 10 mil 212 se atendieron de manera ambulatoria, 535 hospitalizados estables, 577 hospitalizados graves y 69 fueron intubados.[22]

En este tenor, las jornadas de trabajo del personal de salud se han incrementado, debido a que deben cumplir los turnos de sus compañeros diagnosticados con Covid-19; muchos están lejos de sus familias, pues decidieron dejar sus hogares por temor a contagiarlos; pese a ello, siguen enfrentando la pandemia.

Es una realidad que sin ellos la tragedia sería incalculable y el luto habría llegado a muchos más hogares. Gracias al trabajo del personal de la salud hoy miles pueden volver a reunirse con sus hijos, madres, padres, nietos, amigos y abrazar la vida nuevamente.

Ante el esfuerzo extraordinario que están realizando todo el personal de salud, en todo el mundo se han dado muestras de apoyo, imágenes de aplausos multitudinarios desde los balcones de los hogares se vieron en todo el mundo, así como estímulos económicos por parte de los gobiernos para agradecer su labor en esta pandemia.

[21] Véase: https://www.elfinanciero.com.mx/salud/mexico-primer-lugar-mundial-en-personal-de-salud-fallecido-por-covid-19-amnistia-internacional
[22] Véase: https://www.animalpolitico.com/2020/05/mexico-muertes-covid-19-casos-19-mayo/

Un ejemplo de agradecimiento y reconocimiento al personal médico y de salud de la nación, fue el realizado por el Gobierno Federal, al anunciar que entregará la condecoración "Miguel Hidalgo", la más alta presea que otorgan el Estado mexicano a sus connacionales, al personal de salud que combate la pandemia. Dicho reconocimiento premia méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar o relevantes servicios prestados a la Patria y solamente se ha entregado en diez ocasiones desde su creación.

En este tenor, Zacatecas debe hacer un reconocimiento a su personal médico y de salud que hace frente a una de las peores crisis sanitarias y de salud del Estado. Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin que este Poder Legislativo inscriba con letras de oro en el muro de honor del salón de sesiones de este Poder la mención: "Al Personal Médico y de Salud de Zacatecas".

Como un homenaje permanente al personal médico y de salud de Zacatecas, por su lucha y valentía contra el SARS-CoV-2 pero, además, por su lucha permanente que han realizado, realizan y sin lugar a dudas seguirán realizando, se considera importante colocar una mención en su honor a la altura de aquellos otros gigantes cuyo nombre se plasma en las paredes este Poder legislativo y que dieron gloria a Zacatecas.

En los muros de este Poder se encuentran escritos los nombres de grandes hombres y mujeres que han forjado la historia de este Estado, en esas paredes es que debe quedar inscrita la memoria, el presente y el futuro del personal médico y de salud de Zacatecas, para que cada zacatecana y zacatecano que mire las letras inscritas recuerde que su esfuerzo y sacrificio son el reflejo de la grandeza y de la solidaridad de nuestro pueblo.

A los que cuidan de la salud, a los que salvan vidas, a los que nos permiten seguir con nuestros seres queridos, desde este Poder Legislativo les brindamos un reconocimiento a su honor y valentía que quedara plasmado para toda la vida.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de este Poder Legislativo la leyenda "Al Personal Médico y de Salud de Zacatecas".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A lo largo de la historia, la humanidad se ha enfrentado a de enfermedades de todo tipo, las consecuencias en algunos casos han sido devastadoras y las muertes se han contado por millones; la virulencia de estas enfermedades ha permitido que estas sean catalogadas como pandemias y en la actualidad son referentes de investigación para la prevención y contención de padecimientos existentes y futuros.

Como ejemplo, es posible hacer referencia a la viruela, considerada como el virus más letal de la historia, con un estimado de trescientos millones de fallecimientos y que para el siglo XVIII, durante la peor etapa del contagio, tenía una tasa de recuperación de solo el 30% de los afectados

Existen casos similares, como el del sarampión y la peste bubónica o neumónica, el primero con un estimado de doscientos millones de muertes y la segunda con pérdidas vitales de aproximadamente cien millones, o el equivalente a un tercio de la población europea.

Aunque algunos de estos padecimientos han logrado llegar hasta nuestros días, sus niveles de contagio y síntomas han sido correctamente contenidos y su estudio ha abonado a la innovación clínica en todas sus ramas, bien con el desarrollo de las vacunas que han logrado su baja propagación, o bien, con el descubrimiento de los antibióticos que han eliminado su fuente de origen; en cualquiera de los casos, es imprescindible mencionar que tales plagas no hubieran sido detenidas sin tales esfuerzos médicos y científicos.

A pesar del desarrollo científico y social que tenemos actualmente, es también el propio proceso evolutivo de los seres humanos, sus avances tecnológicos, su conducta social, sus nuevos hábitos y la exposición a un

estilo de vida completamente globalizado, el que nos ha enfrentado a nuevas amenazas biológicas; organismos que a la par de nosotros han evolucionado y mutado, dando paso a nuevas enfermedades y padecimientos antes desconocidos y, que, con el afán de no volver a sufrir las desgracias del pasado, deben ser atendidas con prontitud.

Es difícil imaginar una pandemia de proporciones mundiales con el nivel de progreso científico que tenemos en la actualidad y con todas las nuevas tecnologías de las que podemos disponer, pero sucedió.

Entre noviembre y diciembre de 2019, se reportaron los primeros casos de una posible neumonía causada por un virus aún desconocido; para enero, las autoridades de China (país donde comenzó el contagio) confirmaron haber identificado al virus como un nuevo tipo de coronavirus.

A finales de enero, se confirmó que los casos no se limitaban a tal país, se reportaron los primeros contagios en países como Japón, Tailandia, Estados Unidos, Filipinas y Francia, declarando a este nuevo brote como una emergencia internacional de salud pública.

El 11 de febrero de 2020, la OMS nombró al nuevo coronavirus como COVID-19, para entonces, la cifra de fallecimientos por el virus ascendía a mil quinientas personas y países que hasta el momento tenían una tasa de contagios nula comenzaron a reportar los primeros casos, como África, Gran Bretaña e Italia.

El 28 de febrero, México confirmó los primeros casos de pacientes infectados y para mediados de marzo la primera persona fallecida; en Zacatecas, el primer caso de contagio confirmado se dio el 20 de marzo, y el 31 de marzo, el primer fallecido en el Estado.

Hasta la fecha, en todo el mundo, más de cuarenta millones de personas se han contagiado de COVID-19 y las lamentables muertes son superiores al millón[23]; en nuestro país, el número de contagios está próximo a los novecientos mil y las muertes rondan los noventa mil casos[24]. Zacatecas, por su parte, ronda los diez mil casos

[23] https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=US&ceid=US%3Aes-419
[24] https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=US&ceid=US%3Aes-419&mid=%2Fm%2F0b90_r

positivos de coronavirus y hay más de novecientos muertos[25], en una pandemia que en menos de un año ha dejado irreparables pérdidas económicas, sociales y, sobre todo, humanas.

TERCERO. EL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD. Si bien el panorama podría parecer desalentador, las medidas gubernamentales han logrado que la epidemia poco a poco sea controlada, países como Islandia, Alemania y Canadá, han implementado estrictas medidas de sanitización y movilidad social, que han impactado en las estadísticas de manera positiva, mostrando bajas tasas de nuevos contagios, incluso Nueva Zelanda, con menos de dos mil casos registrados[26], se ha convertido en el primer país en declarar erradicada la pandemia.

Además de estas acciones implementadas desde el ámbito institucional, es imprescindible reconocer la labor del personal médico y de los sistemas de sanidad a nivel mundial; todos han respondido de manera valerosa ante el nuevo desafío que se les ha presentado, su valor y verdadera vocación han sido una pieza fundamental en el trabajo de erradicación y contención de la pandemia; a nivel mundial hemos sido testigos de sus esfuerzos continuos, incluso, a pesar de tener que enfrentarse a la inconsciencia social y a la falta de insumos e información.

Ha sido el personal médico el primero en la línea de combate; doctores, enfermeras y personal administrativo en hospitales y servicios de salud, han continuado su trabajo, sin saber en un principio a qué nuevo virus se estaban enfrentando; gracias a su labor se han establecido los protocolos de atención y tratamiento que tantas vidas han salvado, son ellos quienes se han mantenido junto a los pacientes que no han podido vencer esta enfermedad y los han acompañado en sus últimos momentos, dejando de lado su propio temor de ser contagiados y, sin embargo, las estadísticas de contagios y muertes también incluyen a personal médico que se infectó y lamentablemente falleció realizando su labor.

Nuestro país se ha enfrentado, durante muchos años, a un sistema público de salud en permanente construcción, con carencias de insumos y personal médico por regiones, insuficiente infraestructura hospitalaria, además de que los estímulos y seguridad laboral para el personal médico han sido una tarea pendiente para los gobiernos en turno.

[25] https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=US&ceid=US%3Aes-419&mid=%2Fm%2F012tgw
[26] https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=US&ceid=US%3Aes-419&mid=%2Fm%2F0ctw_b

Con esos antecedentes, el personal médico no se ha detenido para realizar su labor y dar su máximo esfuerzo; todo México tiene una deuda inestimable con estos héroes y heroínas, que han sabido responder rápidamente a la situación y que han continuado con su trabajo, adaptándose a los nuevos requerimientos que esta pandemia les exige, sorteando la falta de insumos médicos, tanto para el tratamiento de los pacientes a su cargo, como para ellos mismos y su protección, saliendo de casa todos los días con el miedo de contagiarse y regresando a ella con el temor de ser ellos quienes contagien a su familia, algunos incluso han decidido no regresar a su casa y proteger a su familia, aunque eso implique pasar esta crisis en soledad.

Su vocación y entrega desinteresada son una inspiración para toda la sociedad en un momento histórico caracterizado por la indolencia y falta de empatía, sus esfuerzos y solidaridad para proteger la vida humana nos demuestran la esencia misma de la humanidad y nos recuerdan el verdadero significado del amor al prójimo, al trabajo y lo que significa vivir en comunidad.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciante en la necesidad de reconocer y celebrar la valerosa labor que estos hombres y mujeres han desempeñado y de dejar constancia histórica de sus esfuerzos por combatir la que, posiblemente, sea considerada como la crisis de salud más desafiante del siglo XXI.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA LEYENDA "AL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD DE ZACATECAS", conforme a los siguientes

Artículo Primero. Inscríbase en letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones de este Poder Legislativo con letras doradas la leyenda "Al Personal Médico y de Salud de Zacatecas".

Artículo Segundo. La Mesa Directiva del Congreso del Estado, en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, definirán la fecha y el protocolo de la sesión que debe llevarse a cabo para cumplir lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Se publique el presente instrumento legislativo, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 23 de octubre de 2020.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL "DÍA DEL TAMBORAZO ZACATECANO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara el "Día del Tamborazo Zacatecano".

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 15 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara el "Día del Tamborazo Zacatecano", presentada por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1250, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación de las tradiciones de los pueblos y comunidades, sin duda alguna significa un gran reto para la sociedad y para las instituciones del Estado, más aún

cuando la dinámica actual ha distraído a la población de todas aquellas formas de expresión surgidas en las generaciones anteriores.

El Estado de Zacatecas posee una gran cantidad de arraigo cultural que se ve reflejado en sus grandes tradiciones, algunas de ellas heredadas por los pueblos originarios, otras por la influencia española y su mezcla con los pueblos indígenas, y muchas otras propiamente como parte de la gran nación mexicana.

A lo largo de la historia, las instituciones que conforman al Estado de Zacatecas, específicamente las instituciones públicas pero siempre con el respaldo de la sociedad civil, han tratado de encausar esta riqueza cultural a la protección y preservación de la misma, es en este sentido que se han determinado la creación de diversos organismos como el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", así como una importante cantidad de leyes y reglamentos que permiten la conservación, preservación y el impulso de las tradiciones zacatecanas y la riqueza patrimonial del Estado, misma que es objetivo primordial de los organismos antes mencionados.

El Derecho a la Cultura, establecido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos[27]. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa".

En lo que respecta al ordenamiento jurídico del Estado de Zacatecas, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, también reconoce los Derechos Culturales, señalando que a través de estos "la persona accede al progreso científico, intelectual y artístico le permite disponer de los beneficios de sus producciones artísticas, científicas o intelectuales y ser partícipe en la vida cultural"[28]; de igual forma se establece que "Los derechos culturales son resultado de una construcción social común que requiere ser protegida en sus dimensiones municipal,

[27] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Véase en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf

[28] Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.

estatal, nacional e internacional, y son salvaguarda de los intereses que pueden tener un uso privado en las esferas política, económica y social."[29]

La Ley antes mencionada no solo reconoce los Derechos Culturales, sino que genera obligaciones para las instituciones del Estado, al señalar que: "La Cultura es patrimonio de la sociedad y su conservación, rescate, preservación, difusión y promoción en el Estado de Zacatecas, le corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas o privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto por esta ley"[30].

Una de las expresiones culturales más importantes de nuestro Estado es su música, destacando de entre esta diversidad el Tamborazo Zacatecano, un ícono de nuestra cultura que mantiene un arraigo en todas y cada una de las comunidades oriundas de la entidad, incluidas aquellas que por diversos motivos han tomado la decisión de migrar hacia otras partes del mundo, específicamente hacia los Estados Unidos de América.

Es tanta la importancia del Tamborazo Zacatecano, que la Secretaría de Cultura de México determinó otorgarle el registro dentro del inventario del patrimonio cultural inmaterial[31] con una dimensión geográfica de carácter internacional; registro que fue solicitado por diversos grupos musicales de nuestro Estado como lo son: "Tamborazo Hermanos Rivera", "Autentico Tamborazo Zacatecano", "Banda de las Adjuntas", "Tamborazo de Cuco Escamilla", "Tamborazo Jerez 75", "Tamborazo de Milpillas", y "Tamborazo del Cañón de Juchipila".

Se dice que la intención de agrupar sonidos con la utilización de instrumentos que crean el tamborazo nació con los Barreteros a principios del siglo XVII. Los mineros trabajaban por parejas, el uno sentado sosteniendo la barreta y el otro parado golpeando con el marro. El sonido del marro y la barreta da origen al deseo de reproducir estos sonidos en un instrumento. Conseguida esa primera parte, le ponen música, lo que da como resultado "El Tamborazo". Luego los instrumentos se comienzan a usar el sábado por la tarde, como forma de distracción, al juntarse varios amigos, después de cobrar la raya.

El registro otorgado por la Secretaría de Cultura Federal establece en la descripción de este elemento, las siguientes consideraciones:

[29] Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.
[30] Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.
[31] Registro No. 000415CZAC0552012. Véase en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=442

Esta agrupación musical se afirma que tiene sus orígenes en el municipio de Villanueva Zacatecas, pero es de reconocerse la influencia de las llamadas "bandas de viento" que a la vez, surgen como una decantación de las bandas europeas, que durante el Porfiriato surgen en nuestro país. Con una dotación musical casi arbitraria de los principales elementos de las tradicionales bandas europeas, es decir; instrumentos de aliento y percusión.

Se acepta que en sus orígenes, el tamborazo zacatecano constaba de una dotación musical básicamente compuesta por clarinete, trompeta, tarola y tambora, lo que le otorgó una sonoridad escandalosa, por lo cual se le conocía de manera coloquial como "alborota- güelles".

En el tradicional tamborazo zacatecano sólo se combina la melodía con la parte rítmica, de manera ingeniosa, lo que le imprime su peculiar sonoridad. La identificación de esta agrupación es notable, pues al iniciar alguna interpretación, es la tambora la que se escucha en primera instancia, pasado un compás, entra toda la banda.

La tambora sobresale por encima de los demás elementos. Caso contrario y diferencial con la tambora sinaloense donde esta labor recae básicamente en el redoblante o tarola así como en la tuba.

El repertorio del tamborazo tradicional de Zacatecas, se compone básicamente por la interpretación de jarabes (conjunto de sones enlazados), valses, polcas, chotises, corridos y canción ranchera, aunque recientemente y de manera conjunta con la transformación del tamborazo tradicional, éste ha amparado a canciones de moda, cumbias y distintos géneros comerciales. Así mismo, la dotación musical ha venido sufriendo modificaciones sustanciales, todo ello atendiendo más a reclamos de índole comercial que a la tradición misma.

Si antiguamente el tamborazo era distintivo del ámbito campirano, del rancho, de las comunidades; de las haciendas y acompañaban tanto las fiestas patronales, como las festividades tradicionales. Hoy en día, el medio urbano presenta supuestos grupos de "tamborazo" atendiendo más a cuestiones mercantiles que tradicionales.

Como quiera que sea, es el tamborazo Zacatecano, con su escandaloso sonido y su incomparable alegría lo que identifica a Zacatecas. Hablar de él es viajar en la historia, es aferrarse a una expresión musical que se busca su permanencia.

En este sentido la autoridad afirma diversos riesgos que en la actualidad se presentan para la preservación de este elemento de riqueza cultural proveniente del Estado de Zacatecas, entre los que destacan: "El contexto social y económico que inmiscuyen en procesos comerciales de la industria musical han propiciado que se soslaye la interpretación fiel de lo que inicialmente fue nombrado como tamborazo zacatecano, lo cual tiene como consecuencia que de manera paulatina vaya desapareciendo."

Debido a la falta de documentos que permitan tener certeza del lugar específico de nacimiento del tamborazo, existen opiniones divididas, algunas señalan que su origen se presenta en el municipio de Villanueva y otros sugieren que fue en el municipio de Jerez. A este efecto Héctor Manuel Rodríguez Nava, Cronista Adjunto de Jerez, señala lo siguiente:

Sabemos que Jerez, es rico en tradiciones y cultura, donde la gente era muy aficionada a la música, como todos sabemos la feria de Jerez tienen sus inicios hacia 1824 donde se pide la autorización para realizarla siendo en el mes de enero y febrero, para celebrar a los santos patrones de la Villa, pero hacia la década de 1840 la feria y el novenario de la Virgen de la Soledad se separan y es cuando se comienza a celebrar el famoso sábado de Gloria, amenizando con música la quema de judas.

Pero hay que recordar que para ese tiempo ya había bandas de música municipales y es cuando varios músicos empiezan a tocar fuera de la banda con pocos instrumentos, y forman un pequeño conjunto musical que no toca las mismas melodías de la banda sino melodías más populares y es hacia la década de 1860 los primeros conjuntos que ya podemos llamar tamborazo.

Don Margarito Acuña[32] en sus memorias nos menciona que en una de las tiendas de Jerez, llamada "El Ciprés" y su dueño don Zeferino, que el sábado de gloria colocaba un tapanco y subía a los músicos que hacía traer de Susticacán y que dirigía don Pancho María, este personaje era ni más ni menos don Francisco María Carlos, el papá del historiador Don Juan N. Carlos, esto sucedía ya a finales del siglo XIX.

En el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas del día 25 de noviembre de 1875, se elogia que en Ciudad García (hoy Jerez) las competencias entre bandas de música, como la efectuada en los últimos meses de este año.[33]

[32] Don Margarito Acuña, Nace el 22 de febrero de 1868 y muere el 20 de julio de 1957. Memorias proporcionadas por Luis Miguel Berumen Félix.
[33] De la Torre Berumen, Leonardo, Una música íntima que no cesa, suplemento del periódico imagen del 22 de abril de 2001.

De la cuna del tamborazo zacatecano hay varias versiones, unos dicen que nació en la comunidad del Tigre, Villanueva otros que en Jerez, con respecto a eso Enrique Samaniego, que muchos consideran el padre del tamborazo, no porque él lo creara, sino porque fue el primero en cantar con este y formar el Tamborazo Zacatecano de Enrique Samaniego que le da una gran proyección nacional e internacional; Villanovense de nacimiento nos dice en una entrevista publicada en el periódico Imagen el 23 de mayo de 2000: "La tradición de la tambora nació el pasado siglo en la ciudad de Jerez, Zacatecas, la tierra de Ramón López Velarde. A Treinta kilómetros de mi pueblo natal".

Por lo tanto podemos decir que Jerez fue cuna del tamborazo zacatecano, más sin embargo hay que reconocer que falta más investigación sobre el tema, y no menospreciando a Villanueva donde muy probablemente con más información podamos decir que estos dos lugares comparten el origen del Tamborazo Zacatecano.

De estilo alegre y a veces escandaloso, el tamborazo suena en las fiestas y también en las calles de los pueblos. En 1969, a iniciativa del maestro Salvador García Ortega, se realizó la primera callejoneada, que fue recibida con gritos de júbilo por unos y cubetazos de agua por otros. Por fortuna estas "andanzas" por los barrios de la capital zacatecana han cundido y, hoy día, las callejoneadas son una vigorosa tradición que une a propios y extraños sin distingos de ninguna índole. Para Zacatecas el Tamborazo es para lo que Guanajuato sus callejoneadas y para Oaxaca su tuna de Antequera. La gente se congrega alrededor de la banda, generalmente compuesta por entre ocho y diez músicos que inician su fiesta nocturna con melodías de la región. Para vivir una callejoneada zacatecana la cita es en la Alameda y ahí se entregan a los participantes unos jarritos que tienen una cinta amarrada a la "oreja", lo que facilita que se cuelgue el jarrito como collar para así asegurarse de no perderlo en el recorrido y poder gustar del mezcal minero que uno de los acompañantes de la banda se encarga de llevar para repartir en cada uno de los "descansos".[34]

"Los descansos" no son más que paradas en distintos callejones o plazuelas donde se aprovecha para disfrutar de la música, alegrarte el corazón, bailar un poco, conocer gente y vecinos, cantar un poco y compartir con los "colados" además puedes recorrer y conocer de diferente forma las bellezas arquitectónicas de esta hermosa ciudad. Algunas paradas obligadas dentro del recorrido son la Alameda, la Plaza Miguel Auza y la Plazuela Goitia donde además por las tardes y las noches puedes deleitarte con expresiones artísticas como la danza y el teatro.[35]

Por su parte y como ya se mencionó, al ser el tamborazo una tradición originaria de muchos pueblos y comunidades de nuestro Estado, esta manifestación cultural se ha trasladado más allá de las fronteras, siendo los zacatecanos migrantes quienes la han

[34] TAMBORAZO ZACATECANO, DE ESTILO ALEGRE Y ESCANDALOSO, por Jess Chilián. Véase en: http://www.rutamxo.com/tamborazo-zacatecano-de-estilo-alegre-yescandaloso/
[35] Ídem.

exportado a sus lugares de residencia actual, promoviendo aun fuera del territorio nacional su preservación y constante desarrollo.

La presente iniciativa, aparte de surgir como una necesidad de proteger el desarrollo cultural, nace a solicitud de las comunidades migrantes zacatecanas residentes en los Estados Unidos, las cuales año con año en sus reuniones o en cualquier otra festividad se hace presente el tamborazo zacatecano. Propiamente en los Estados Unidos de América existen decenas de tamborazos zacatecanos que amenizan la convivencia social y familiar y que retorna a esos migrantes zacatecanos a sus orígenes, lo cual permite el arraigo con el Estado de Zacatecas.

Es por lo anterior que la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto establecer específicamente un día en el que se conmemore al tamborazo zacatecano, no solo en el territorio del Estado de Zacatecas sino también en aquellos lugares del exterior en el que se concentren los zacatecanos migrantes, para lo cual la Secretaría del Zacatecano Migrante y el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" tendrán como facultad la coordinación de dichas festividades en favor del desarrollo cultural de la comunidad zacatecana y la de los zacatecanos migrantes.

Al igual que no existe certeza del lugar exacto de nacimiento del tamborazo zacatecano, tampoco existe precisión respecto de un día simbólico o representativo para su conmemoración, pero los distintos documentos citados e investigados señalan que por tratarse de música que alegra los sentidos y propicia la fiesta, regularmente las presentaciones cotidianas del tamborazo se realizaban los días sábado, más aún en el mes de abril por las festividades de la primavera y en torno a las distintas festividades sociales y religiosas de épocas pasadas y actuales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el "Día del Tamborazo Zacatecano", al primer sábado de abril de cada año.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LAS FECHAS CONMEMORATIVAS. La historia de la humanidad se ha venido construyendo sobre las acciones, hechos y acontecimientos que una sociedad ha determinado recordar, y conmemorar su historia, su cultura, y sus festividades.

Este proceso de construcción de una memoria colectiva sobre los acontecimientos que una comunidad determina celebrar es parte de una dinámica social inherente al ser humano, el Dr. Francisco Avelar González, menciona:

> Son herederos de los rituales identitarios que existen en todas las culturas, pero con una diferencia considerable: mientras muchos rituales suelen volverse herméticos conforme crece su sacralidad y su carga simbólica, convirtiéndose en sucesos que dividen a una sociedad entre iniciados y no iniciados (donde estos últimos pierden nociones sobre la motivación y el significado de sus símbolos); en los actos cívicos prevalece el afán por transparentar los motivos que los sustentan: no se trata de ejercicios de fe ciega, sino de difusión y pervivencia de la memoria colectiva, en aras de conseguir y mantener la cohesión social. Por ello, su realización se asocia a una responsabilidad educativa.[36]

En ese contexto, se ha venido construyendo, desde el México independiente, un calendario cívico que consagre fechas, nombres de personajes, lugares, y festividades, que permitan construir referentes de identidad social y colectiva.

Lo anterior es parte esencial del proceso de construcción de la nación, a través de los procesos culturales que permitieron la diferenciación con otras culturas y naciones desde un contexto secular y teniendo como referente al Estado.

[36] Avelar González, Francisco Javier, *La importancia de (comprender) los actos cívicos.* Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2019. https://www.uaa.mx/

En ese sentido, el proceso mencionado implica una serie de cadenas de asimilación y adaptación que una determinada sociedad va adoptando y fortaleciendo con el paso del tiempo. Esta coexistencia entre prácticas y discursos normalizados subyace bajo lo social y permite la adaptación de una sociedad. Bruno Lutz-Bachere, nos dice:

> Es el efecto integrador de las costumbres que destaca prioritariamente Tarde, para quien el acoplamiento lógico se suma a un proceso universal de adaptación incesante de los individuos y grupos para seguir siendo parte de la sociedad[37].

Bajo es contexto, uno de los objetivos de establecer un calendario secular de festividades y conmemoraciones es generar, a través de las celebraciones, la cohesión social de una determinada comunidad.

TERCERO. EL DÍA DEL TAMBORAZO COMO FECHA DE CELEBRACIÓN EN EL ESTADO. La música, tradicionalmente, ha sido una de las artes que estructuran sonidos, silencios y melodías de manera armónica. La música es un producto cultural de una sociedad en ese sentido refleja sus características y aspiraciones, representa una experiencia estética al provocar emociones, sentimientos e ideas.

La música es un vehículo que permite las interrelaciones de las personas y genera acciones de cohesión social y, en algunos casos, ello representa elementos culturales identitarios que definen a una comunidad.

En el caso de Zacatecas, la música de tamborazo es uno de sus elementos culturales e identitarios que lo distinguen a nivel nacional e internacional. En ese sentido esta dictaminadora coincide con el contenido de la iniciativa, que aborda el origen e importancia cultural del tamborazo en Zacatecas.

La importancia del Tamborazo como género musical, y el establecer una fecha para su celebración, implica también impulsar la música de tamborazo, su difusión, y profesionalización como una de las actividades culturales con mayor arraigo en la cultura popular en Zacatecas.

La celebración del "Día del Tamborazo" constituye, también, la oportunidad de refrendar la unidad de los zacatecanos y el orgullo de compartir la música que nos identifica y nos fortalece como sociedad.

La emergencia sanitaria que vivimos nos ha hecho entender que Zacatecas es mejor si estamos unidos y la música es el pretexto perfecto para compartir y disfrutar la vida.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

[37] Lutz-Bachère, Bruno. *La construcción "natural" de la colectividad: similitudes y asimilación*. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales núm. 64, 2014. Universidad Autónoma del Estado de México, pág. 240

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "DÍA DEL TAMBORAZO ZACATECANO" conforme a los siguientes

Artículo Primero. Se declara "Día del Tamborazo Zacatecano", el primer sábado de abril de cada año.

Artículo Segundo. Se exhorta a la Secretaría del Zacatecano Migrante y el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", para que impulsen en las comunidades de migrantes en el extranjero la celebración del día del tamborazo.

Artículo Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 26 de octubre de 2020.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES